

TARIFAS

SUSCRIPCIÓN ANUAL:	36,06 Euros
" SEMESTRAL:	24,04 Euros
" TRIMESTRAL:	12,02 Euros

VENTA DE EJEMPLARES:
Número suelto: 0,60 Euros

PUBLICACIONES:
Por palabra normal: 0,15 Euros
Por palabra urgente: 0,30 Euros

Las reclamaciones de números se harán dentro de los doce días naturales siguientes al de su publicación, pasados éstos solo se darán, previo pago al precio de venta.

PAGOS POR ADELANTADO EN
ADMINISTRACION B.O.P.

Joaquín Arnau, 6 - Telf. (978) 64 74 01
Fax: (978) 64 74 01

**ADVERTENCIAS**

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín Oficial" dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente número. Los Sres. Secretarios cuidarán bajo la más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este "Boletín Oficial" coleccionados ordenadamente, para su encuadernación que deberá hacerse al final de cada año.

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Excma. Diputación Provincial de Teruel.

Franqueo Concertado 44/000003/14

Depósito Legal TE-1/1958

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TERUEL

(SECCIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN)



**Diputación
de Teruel**

EDITA: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

IMPRIME: FITE

DOMICILIO: AVDA. SAGUNTO, 27

TELÉFONO: (978) 61 73 71

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES

(salvo excepciones)

INTERNET: <http://www.dpteruel.es>

S U M A R I O

ORGANISMOS OFICIALES

Diputación General de Aragón2

Confederación Hidrográfica del Júcar3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Teruel núm. 13

ADMINISTRACION LOCAL

Excma. Diputación Provincial de Teruel3

Ayuntamientos

Gerencia Municipal de Urbanismo.....9

La Zoma y Aliaga.....10

Bordón y Monreal del Campo11

Samper de Calanda.....12

La Puebla de Híjar13

Comarca del Bajo Martín20

La Portellada y Montalbán27

Libros.....29

Visiedo y Foz-Calanda32

LUGAR PARA LA ETIQUETA

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

Núm. 11.387

Departamento de Industria, Comercio y Turismo

INFORMACION PUBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA Y APROBACION DEL PROYECTO DE EJECUCION.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación de LINEA SUBTERRANEA MEDIA TENSION PARA ALIMENTACION C.T. DE REFRACTARIOS CALANDA, S.A. EN EL T.M. DE CALANDA (TERUEL) (EXPEDIENTE TE-AT0196/05), cuyas características principales se señalan a continuación:

Titular: REFRACTARIOS CALANDA, S.A.
Domicilio: Av. Castelserás, s/n, Calanda (Teruel).

CARACTERISTICAS TECNICAS.

Emplazamiento: CALANDA (TERUEL).

LINEA MEDIA TENSION.

Longitud Línea Subterránea: 220 m.

Origen: C.T. nº 6 de ERZ, existente, en Ctra. de Castellón (ERZ/Z-09541).

Final: C.T. particular, existente, 1250 kVA.

Tensión nominal: 15 kV.

Potencia de transporte: 2.500 kVA.

Conductor: KHZ-1 12/20 kV 3 x 1 x 150 mm² Al.

Finalidad: Suministro eléctrico a C.T. existente, en fábrica de refractarios situada en Av. Castelserás s/n.

Presupuesto: 13.597,90 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, de la Diputación General de Aragón en Teruel, sito en C/. San Francisco, 1 - 44001 Teruel y formular a la misma las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DIAS contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Teruel, 29 de noviembre de 2005.-El Director del Servicio Provincial, Carlos Hernández López.

Núm. 11.522

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON**Departamento de Industria, Comercio y Turismo**

RESOLUCION del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel, por la que se concede autorización administrativa y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en este Servicio Provincial a instancia de AYUNTAMIENTO DE BERGE, con domicilio en Pz. Ayuntamiento, 1, Berge (Teruel) en solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación: LINEA SUBTERRANEA MEDIA TENSION Y CENTRO DE TRANSFORMACION EN C/. NUEVA DE BERGE (TERUEL) (EXPEDIENTE TE-AT0164/05).

CARACTERISTICAS PRINCIPALES.

Emplazamiento: BERGE (TERUEL).

LINEA MEDIA TENSION.

Longitud Línea Subterránea: 285 m.

Origen: C.T. nº 1, existente, de la localidad de Berge.

Final: C.T. interior, en proyecto.

Tensión nominal: 15 kV.

Potencia de transporte: 2.000 kVA.

Conductor: XLPE 3 x 1 x 150 mm² Al 12/20 kV.

CENTRO DE TRANSFORMACION.

Relación de transformación: 13.200 V ± 2'5 ± 5 + 10% /B2.

Potencia Interior:

Admisible: 630 kVA. Instalada: 630 kVA.

Finalidad: Suministro eléctrico para 19 viviendas y alumbrado público.

Presupuesto: 62.191,00 euros.

Este Servicio Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 21/92 de Industria de 16 de julio, el artículo 128 del RD 1955/2000 Reglamento de Transporte, Distribución, Comercialización y Autorización de instalaciones eléctricas de 1 de diciembre, el R.D. 3257/82 Reglamento de Centros de Transformación que remite al R.D. 2135/80 y demás reglamentos correspondientes efectúa la presente resolución: AUTORIZACION ADMINISTRATIVA Y APROBACION DE PROYECTO de la instalación solicitada, con las siguientes condiciones:

1. El plazo de puesta en marcha deberá ser de 12 meses a partir de la fecha de la presente notificación.

2. El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los Organismos afectados por la instalación autorizada.

3. La presente autorización se otorga sin perjuicio a terceros e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de UN MES, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente, según establece la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Teruel, 13 de diciembre de 2005.-El Director del Servicio Provincial, Carlos Hernández López.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL JUCAR

Núm. 11.514

ANUNCIO

Se hace público, de acuerdo con el artículo 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/86 de 11 de abril, modificado por R.D. 606/2003, de 23 de mayo, que por parte de esta Confederación Hidrográfica del Júcar, se han iniciado, de oficio, expedientes de extinción por el incumplimiento de las condiciones esenciales de la concesión, de los aprovechamientos cuyas características registrales se relacionan.

Lo que se comunica a los posibles titulares del derecho e intereses afectados, significándoles que en un plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel, pueden comparecer por escrito tanto en las oficinas de este Organismo, Avenida Blasco Ibáñez, 48 de Valencia, en donde se halla de manifiesto el expediente, así como en el Ayuntamiento del término municipal donde radica la toma, alegando cuantos extremos se estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses.

Número Expediente: 2005EC0101.

Número inscripción: 50277.

Corriente: Río Mora.

Nombre usuario: Higinio Ros Escriche, Juan Manuel Mor Gómez, Teresa Sebastián Sebastián, Fermín Vidal Catalán, Emilio Calvo Vivas, Constantino Abad Reus, Leonidas Abad Lizondo, Antonio Sebastián Bádenas y Cesáreo Martín Martín.

Término municipal: Mora de Rubielos (Teruel).

Destino: Riego por gravedad.

Caudal (l./seg.): 0'06.

Superficie (Has.): 0'07.

Título del derecho: 17-10-1969: Prescripción acta notoriedad autorizada por notario de Mora de Rubielos, D. José Luis de Miguel Fernández. 20-05-1974: Orden Dirección General.

Valencia, 18 de noviembre de 2005.-El Jefe del Area de G.D.P.H., Tomás Nebot Domínguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 11.503

TERUEL NUM. 1

EDICTO

Cédula de Notificación

En Autos 190/2005 promovidos por LUIS A. TORRIJO ESPARRELLS, contra MERCEDES DIAZ RUEDA, en fecha 10.9.2005, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Manuel Angel Salvador Catalán en nombre y representación de D. Luis A. Torrijo Esparrells, frente a D^a Mercedes Díaz Rueda, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vincula a ambas partes en relación con la vivienda sita en Teruel, C/. Travesía Agustina de Aragón, núm 1, 2^a C, condenando a la demandada a que la deje vacua, libre y expedita y a disposición del actor dentro del término legal, con los enseres y mobiliario que existía al inicio del arrendamiento y a abonar a la actora la cantidad de 4.978,32 euros. Con expresa imposición de costas a dicha parte demandada.

MODO DE IMPUGNACION: Mediante Recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Teruel. (Artículo 455 LECn).

El recurso de preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestado la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn)".

Y para que sirva de notificación a MERCEDES DIAZ RUEDA, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel.

En Teruel a trece de diciembre de dos mil cinco.-El Secretario, (ilegible).

ADMINISTRACION LOCAL

Núm. 11.515

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE TERUEL

No habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario adoptado en fecha 28 de octubre de 2005, publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 215 de fecha 10 de noviembre de 2005, sobre aprobación del Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la provincia, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 y siguientes de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y arts. 139 a 141 y concordantes de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, el cual se transcribe:

REGLAMENTO DE GESTION DEL "BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

INDICE:

PREAMBULO

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Art. 1. Fundamento y objeto del Reglamento

Art. 2. Forma de gestión del "Boletín Oficial" de la provincia

Art. 3. Contenido

Art. 4. Periodicidad

Art. 5. Lengua de publicación

Art. 6. Formato de edición

Art. 7. Obligación de publicar

Art. 8. Suscripciones

Capítulo II. Normas de gestión.

Sección 1.- Presentación de anuncios

Art. 9. Presentación de documentos

Art.10. Características y contenido de los disquetes magnéticos

Art.11. Disquetes o CD-ROM

Art.12. Reglas ortográficas a mantener en la composición de los documentos

Sección 2.- Autenticación de documentos y publicación de anuncios

Art.13. Autenticación de documentos

Art. 14. Publicación de anuncios

Sección 3.- De la consulta y distribución

Art. 15. De la consulta y distribución

Capítulo III. Régimen económico.

Disposición final

PREAMBULO

El Reglamento que se desarrollará como continuación de este preámbulo es consecuencia directa de la promulgación de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los boletines oficiales de las provincias.

Esta Ley dota a los boletines oficiales de la provincia de un marco jurídico completo y acorde con la configuración actual de la provincia que hace la Constitución española de 1978 y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, como entidad local dotada de autonomía para la gestión de sus intereses respectivos. De esta manera, se configura, expresamente, el "Boletín Oficial" de la provincia como un servicio público de ámbito provincial, competencia de las Diputaciones Provinciales, a las cuales corresponde su edición y gestión.

La Diputación Provincial de Teruel tiene la voluntad de impulsar el avance tecnológico introduciendo la edición electrónica del boletín, suprimiendo, con carácter general, el papel como medio de ejecución del mismo. La realización del "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel, en la forma regulada en el presente Reglamento, permite avanzar hacia la modernización administrativa y a la vez mejorar la información de los usuarios, mediante el acceso universal y gratuito a las publicaciones que lo componen.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento y objeto del Reglamento.

1. Este Reglamento desarrolla, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 5/2002, de 4 de abril reguladora de los boletines oficiales de las provincias, los aspectos esenciales de gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Teruel (en lo sucesivo BOPT), servicio público de carácter provincial, competencia propia de la Diputación Provincial de Teruel.

2. En particular, se concretan en el Reglamento:

El modo de gestión del BOPT

La edición, consulta y venta del BOPT

La ejecución de los procesos de recepción, control y verificación de los anuncios, así como los de su publicación posterior en el BOPT

Artículo 2. Forma de gestión del BOP.

La Diputación de Teruel prestará este servicio público de forma directa, por los propios servicios administrativos.

Artículo 3. Contenido y autenticidad.

1. El BOPT es el diario oficial en el que se publicarán las disposiciones de carácter general y las ordenanzas, así como los actos, edictos, acuerdos, notificaciones, anuncios y demás resoluciones de las Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia de ámbito territorial provincial, así como de cualesquiera otras Administraciones y particulares, cuando así esté previsto en disposición legal o reglamentaria.

2. Los textos publicados en el BOPT tienen la consideración de oficiales y auténticos, cualquiera que sea su soporte.

3. En cada número del BOPT se incluirá en sus primeras páginas un sumario de las disposiciones y actos incluidos en el mismo, con indicación de la página donde empieza su inserción y de acuerdo con la estructura siguiente:

Artículo 4. Periodicidad.

El BOPT se editará con periodicidad diaria, quedando exceptuados sábados, domingos y días festivos, incluyéndose en la excepción los días festivos locales del municipio de Teruel.

Artículo 5. Lengua de publicación.

El BOPT se publicará en castellano.

Artículo 6. Formato de edición.

1. La edición oficial del BOPT será en formato electrónico consultable por Internet.

2. El BOPT en formato electrónico es de acceso universal y tiene carácter gratuito.

Artículo 7. Obligación de publicar.

La Diputación Provincial de Teruel está obligada a publicar en el BOPT cuantas disposiciones, ordenanzas, resoluciones, edictos, anuncios, actos o acuerdos de las diversas Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia deban de ser insertadas, en virtud de disposición legal o reglamentaria, así como otros actos o anuncios que aquéllas ordenen insertar, sin perjuicio de la sujeción a la tasa correspondiente cuando ésta sea legalmente aplicable.

La orden de inserción corresponde al órgano competente de la correspondiente Administración o sujeto anunciante, y será cumplimentada por la Diputación Provincial siempre que cumpla los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 8. Suscripciones.

1. Por ser el acceso telemático al BOPT universal, libre y gratuito, no es necesario formalizar suscripción alguna para su consulta.

2. No obstante, la formalización de suscripciones en soporte papel o por correo electrónico estará sujeta a la tasa regulada en la ordenanza fiscal correspondiente.

CAPITULO II NORMAS DE GESTION

Sección 1. Presentación de anuncios

Artículo 9. Presentación de documentos.

1. La presentación de anuncios en el BOPT deberá efectuarse de la siguiente forma:

a) La solicitud y orden de inserción de anuncios en el BOPT se presentará en documento original en el Registro del BOP que tiene carácter independiente del Registro General de la Diputación Provincial de Teruel.

b) A la citada solicitud deberá acompañarse el correspondiente anuncio en soporte papel, el cual podrá efectuarse también en soporte informático o mediante correo electrónico. En el anuncio, se indicará claramente el texto que debe ser publicado, evitando incluir en los soportes que se envíen datos innecesarios que no formen parte de la publicación.

c) Si el contenido del anuncio se envía mediante correo electrónico, tal circunstancia deberá hacerse constar en la solicitud de inserción a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

2. Si el contenido del anuncio se remite solamente en soporte papel y es necesario transcribir el texto del mismo, será de aplicación lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia para este supuesto.

3. En la solicitud y orden de inserción, que deberá ir firmada y sellada, deberán indicarse el nombre, apellidos o razón social del interesado-sujeto pasivo, domicilio, número o código de identificación fiscal o documento nacional de identidad, así como la dirección de correo electrónico.

Además de lo señalado, y con objeto de conseguir una correcta prestación del servicio, que permita identificar los anuncios objeto de publicación, el interesado deberá hacer constar, en el citado documento o solicitud de inserción, una breve descripción o reseña del contenido del anuncio a publicar, así como la dirección a la que remitir el anuncio publicado -dirección de correo electrónico o mediante correo tradicional-.

4. Los anuncios que se remitan por medios informáticos deberán presentarse de una de las siguientes formas:

- a) En disquete
- b) En CD-ROM
- c) Por correo electrónico

Artículo 10. Características y contenido de los anuncios presentados por medios informáticos.

1. Disquetes:

a) El disquete será de 3,5", formateados para sistemas operativos Macintosh.

b) El disquete contendrá un fichero por cada anuncio, sin el oficio, que se desee publicar.

c) El fichero o ficheros estarán en formato word.doc.

d) El disquete deberá llevar pegada una etiqueta estructurada de la siguiente manera que contenga la siguiente información: nombre del ordenante, fecha de solicitud.

2. CD-ROM

a) El CD-ROM podrá ser de 640 Mb. O 700 Mb.

b) El CD-ROM contendrá un fichero por cada anuncio que se desee publicar.

c) El fichero o ficheros estarán en formato word.doc.

d) El CD-ROM vendrá debidamente protegido con su caja correspondiente y con la etiqueta a la vista. Esta deberá contener la siguiente información: nombre del ordenante, fecha de solicitud.

3. Correo electrónico:

a) El correo electrónico deberá enviarse a la siguiente dirección: boletin@dpteruel.es

b) Deberá enviarse un fichero adjunto por cada anuncio que quiera publicarse sin el correspondiente oficio.

c) El fichero o ficheros estarán en formato word.doc.

d) En el asunto del mensaje de correo deberá venir la siguiente información: nombre del ordenante, fecha de solicitud.

Cuando en el contenido del anuncio deba aparecer información tabulada, ésta deberá organizarse de la siguiente manera:

- Cada elemento deberá aparecer en una única línea.

- Cada campo de la tabla deberá estar separado por uno de los siguientes caracteres: "|" "<tabulador>

Artículo 11. Disquetes o CD-ROM.

En el supuesto de que el contenido del anuncio a publicar supere la capacidad del soporte utilizado según las normas contenidas en este Reglamento, se deberá comprimir el fichero, acompañándolo del descompresor utilizado o de una utilidad que realice dicha descompresión.

Artículo 12. Reglas ortográficas a mantener en la composición de los documentos.

1. Se prepararán los textos ateniéndose a las normas ortográficas generales, con mayúsculas y minúsculas, predominando éstas, y recurriendo exclusivamente a las mayúsculas en la letra inicial de aquellas palabras que la deban llevar. Excepcionalmente, se admitirán en mayúsculas las relaciones de deudores, de admitidos y excluidos en procedimientos selectivos y cualquier otro tipo de listado, rechazándose su uso en el resto del texto.

2. La puntuación decimal siempre se debe indicar con una coma.

3. Con el fin de unificar criterios, se recomienda a las distintas instituciones y organismos para la elaboración de sus anuncios se remitan en lo posible a los diferentes modelos existentes de anuncios similares que hayan sido publicados con anterioridad.

Sección 2. Autenticación de documentos y publicación de anuncios.

Artículo 13. Autenticación de documentos.

1. La orden de inserción en el BOPT corresponde al órgano competente de la correspondiente administración o sujeto anunciante.

2. La Diputación Provincial de Teruel cumplimentará la orden de inserción de las correspon-

dientes Administraciones Públicas, Administración de Justicia y otros ordenantes, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

A tal efecto, la Diputación Provincial considerará facultadas para solicitar la inserción de anuncios a las autoridades y funcionarios de las Administraciones Públicas, según corresponda, siempre que se identifiquen con nombre, cargo y firma, entendiendo que, de esa forma, se da cumplimiento al art. 8 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia.

Cuando se trate de anuncios tramitados a instancias de particulares, éstos deberán acreditar de forma fehaciente la condición a través de la cual actúan.

3. En el supuesto de falta de datos, redacción ininteligible, o por falta del correspondiente soporte informático, en aquellas inserciones que por sus características lo hagan imprescindible -caso de las reproducciones de listas procedentes de sistemas gestores de información-, no se cursará la solicitud de inserción, otorgándose al a persona interesada un plazo de diez días para corregir el defecto o la falta. Si, transcurrido dicho plazo, no se subsanase, se devolverá la documentación al remitente de la orden de inserción.

Artículo 14. Publicación de anuncios.

1. Los originales serán transcritos en la misma forma en la que se encuentren redactados y autorizados por el órgano remitente, sin que por ninguna causa puedan variarse o modificarse sus textos una vez hayan tenido entrada en el BOPT, con la única excepción de que el órgano remitente dé su autorización.

2. Las inserciones serán publicadas en el BOPT según el orden cronológico de llegada de las correspondientes órdenes de inserción de la autoridad competente a la Diputación Provincial, a excepción de las que impliquen un plazo de tiempo improrrogable para la eficacia y la viabilidad del proceso a que hacen referencia, las cuales tendrán preferencia; o aquellas que por el volumen del texto a publicar o por sus características particulares supongan la realización de trabajos peculiares o no previstos, que se ajustarán en cualquier caso al plazo máximo previsto en el párrafo siguiente.

3. La publicación será realizada en el plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la notificación del pago de la tasa correspondiente.

4. Excepcionalmente, los anuncios de las notificaciones por comparecencia previstos en el art. 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se publicarán en el BOPT los días 5 y 20 de cada mes o, en su caso, el día inmediato hábil posterior.

5. Los anuncios que se remitan al BOPT tendrán carácter reservado hasta el momento de su publicación. Por tanto, no se podrá facilitar, hasta aquel momento, ningún tipo de información sobre éstos, salvo el caso de autorización expresa de la autoridad competente del órgano remitente.

Sección 3. De la consulta y distribución

Artículo 15. De la consulta y distribución.

1. El acceso a la edición oficial del BOPT será universal y con carácter gratuito a través de Internet, de acuerdo con el artículo 6 de este Reglamento.

2. La Diputación Provincial de Teruel habilitará los puntos necesarios de consulta del BOPT por parte de los ciudadanos, en los cuales se pueda efectuar dicha consulta de forma gratuita por medios informáticos y también en soporte papel, al objeto de cumplir el mandato del artículo 10 de la Ley 5/2002.

3. Los interesados en obtener una copia en papel de las publicaciones del BOPT podrán imprimirla con medios propios.

4. Cuando deseen obtener la copia expedida por medios de la propia Diputación Provincial estarán obligados a satisfacer la tasa regulada en la Ordenanza Fiscal aplicable a la prestación de los servicios del "Boletín Oficial" de la provincia.

CAPITULO III. REGIMEN ECONOMICO

Artículo 16. Publicación de todo tipo de textos.

De acuerdo con los artículos 2 y 11 de la Ley 5/2002, reguladora de los boletines oficiales de las provincias, la publicación de todo tipo de textos en el BOPT estará sujeta a la tasa regulada en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

1. De acuerdo con el artículo 45 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y con el artículo 9 de la Ley 5/2002, reguladora de los boletines oficiales de las provincias, se adoptarán las disposiciones necesarias para establecer todos aquellos procedimientos que permitan el impulso del uso y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la prestación del servicio del BOPT.

2. En todo caso, los programas y aplicaciones electrónicos, informáticos y telemáticos que hayan de ser utilizados para la gestión y publicación del BOPT tendrán que estar previamente aprobados por la Diputación Provincial de Teruel y se tendrán que difundir públicamente sus características.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

Se faculta a la Presidencia de la Diputación Provincial para modificar el contenido de este Reglamento, en lo que se refiere a la adaptación a las nuevas tecnologías de la información.

DISPOSICION FINAL.

De conformidad con lo establecido en los arts. 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y arts. 139, 140 y 141 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, este Reglamento entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación completa en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel, una vez aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, y regirá en tanto no se acuerde su modificación y derogación.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley de dicha Jurisdicción, de 13 de julio de 1998.

No obstante, podrá interponer potestativamente recurso de reposición contra el presente acuerdo, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la 30/1992, de 27 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. También podrá interponerse otros recursos, si lo estimara oportuno.

Teruel, 19 de diciembre de 2005.-El Presidente, J. Miguel Ferrer Górriz.-El Secretario General, Fructuoso Mainar Castillo.

Núm. 11.516

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE TERUEL

No habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario adoptado en fecha 28 de octubre de 2005 publicado en el BOP nº 215 de fecha 10 de noviembre de 2005, sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios del Boletín Oficial de la provincia, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el cual se transcribe:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL "BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 132 y 20 en relación con los arts. 15 a 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo) y al amparo del artículo 2 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las provincias, esta Diputación establece la Tasa por la prestación de los servicios del "Boletín Oficial" de la provincia (B.O.P.) que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible.

1º) Constituye el hecho imponible de la tasa la inserción voluntaria y obligatoria de todo tipo de publicaciones en el B.O.P., así como la venta o suministro de ejemplares y la suscripción al mismo, siempre que dichos servicios se refieran, afecten o beneficien de forma particular al obligado tributario.

2º) No estarán sujetas al pago de la tasa las suscripciones siguientes:

a) Las remitidas a otros organismos por imperativo legal.

b) Las enviadas a otras Diputaciones en régimen de intercambio.

c) Las correspondientes a establecimientos y dependencias de la propia Diputación, o a sus miembros electos durante el ejercicio de su cargo.

Artículo 3. Exenciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, están exentos del pago de la tasa por la prestación del servicio de inserción de los siguientes anuncios:

a) La publicación de disposiciones y resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria, así como los edictos y anuncios de Juzgados y Tribunales cuando la inserción sea ordenada de oficio.

Se exceptúan de la exención a que se refiere el apartado anterior las siguientes publicaciones:

a) Los anuncios publicados a instancia de particulares

b) Los anuncios de licitaciones de todo tipo de contratos, de acuerdo con lo establecido en su legislación específica.

c) Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia a instancia de los particulares

d) Los anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados según las disposiciones aplicables.

e) Los anuncios derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos.

f) Los anuncios que puedan reportar, directa o indirectamente, un beneficio económico al remitente o solicitante, o tuvieran contenido económico.

No se considerará, a estos efectos, que reporta un beneficio económico o que tenga contenido económico las citaciones para ser notificados por comparecencia en los procedimientos de recaudación de los diferentes tributos o exacciones parafiscales, en los casos en que, intentada la notificación al interesado o representante por parte de la Administración tributaria o entidades y corporaciones de derecho público a las que corresponde su recaudación, ésta no haya sido posible.

g) Los anuncios que puedan o deban publicarse además en un diario, según disposición legal o reglamentaria.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como aquellas entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten afectadas o beneficiadas por los servicios regulados en esta Ordenanza.

Artículo 5. Responsables.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Devengo.

La tasa se devenga:

- a) En el caso de inserción de anuncios, cuando se presente la solicitud en el Registro del B.O.P.
- b) En el caso de suministro o venta de ejemplares del B.O.P., cuando se solicite.
- c) Las suscripciones, el primer día del mes en que se inicien

Artículo 7. Tarifas y cuotas.

De conformidad con lo previsto en los arts. 22 y 132 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Diputación Provincial de Teruel regula las tasas del "Boletín Oficial" de la provincia, que quedarán sujetas a lo que establezcan las disposiciones generales sobre la materia y en las específicamente reguladas en esta Ordenanza Fiscal.

El nacimiento de la obligación de satisfacer la tasa se producirá:

- a) En el caso de los anuncios, desde el momento en que se registra la entrada del anuncio con la correspondiente orden de inserción.
- b) Todas las suscripciones anuales, semestrales o trimestrales, se devengarán el día primero del período natural indivisible que comprenda. Si la solicitud se hiciera una vez comenzado el período no se tendrá derecho a los números atrasados correspondientes a los días transcurridos de dicho período.
- c) Cuando se trate de suscripciones anuales o se haya producido en el 4º trimestre del año, y no se especifique fecha de la baja, se considerará prorrogada la suscripción por años sucesivos y se le requerirá el pago del nuevo año dentro de la primera quincena del mes de diciembre.
- d) En cuanto a la adquisición de números sueltos corrientes o atrasados, en el momento de su adquisición.
- e) Quienes deseen que un anuncio se publique con carácter de urgencia, deberán solicitarlo en el momento de la presentación del mismo en el oficio que se adjunta al anuncio. La urgencia implicará la agilización de los trámites previos y la publicación preferente del anuncio, siempre que no haya imposibilidad técnica justificada que lo impida.

La cuota tributaria se determinará de acuerdo con las siguientes tarifas:

SUSCRIPCIONES:

- a) Suscripción al "Boletín Oficial" de la provincia para su recepción por correo electrónico: 20 euros al trimestre.
- b) Suscripción al Boletín Oficial de la Provincia en formato papel: 100 euros al trimestre.

ANUNCIOS:

- a) De PUBLICACION NORMAL: por cada palabra, 0,15 €.
- b) De PUBLICACION URGENTE: por cada palabra, 0,30 €.

Se computarán todas las palabras, incluso preposiciones y conjunciones. Los números en cifras se contarán como una sola palabra.

c) BONIFICACION: Tendrán una bonificación del 20% del importe de la cuota los anuncios presentados en soporte magnético que contenga el documento en formato texto u otros medios que eviten el mecanografiado del mismo, así como los remitidos por correo electrónico a la dirección: "boletín@dpteruel.es".

d) RECARGO: Podrá aplicarse un recargo del 20% del importe de la cuota los anuncios que, presentados en papel y que por su baja calidad de impresión no sean susceptibles de ser leídos por el sistema de escáner.

No se admitirán anuncios enviados a través de FAX, que carezcan de una excelente resolución o impresión y cuya lectura o transcripción sea dudosa.

Los anuncios serán originales, no admitiéndose fotocopias, y escritos por una sola cara. A ser posible, junto a los documentos originales se acompañará soporte informático en disquete y formato WORD.

Estará obligada al pago de la Tasa la persona física o jurídica que solicite la suscripción o la inserción del anuncio.

VENTA DE NUMEROS SUELTOS:

- a) Cada número suelto, 0,30 € por página impresa.
- b) Los gastos de envío de los números sueltos que hayan de remitirse por correo lo serán contra reembolso, por cuenta del solicitante.

Artículo 8. Régimen de liquidación e ingreso de la tasa.

Las tasas previstas en esta Ordenanza deberán satisfacerse en régimen de solicitud y pago previo.

En el supuesto de la tasa por inserción de anuncios, una vez presentada la solicitud, se efectuará una liquidación por parte de la Administración del B.O.P., que será notificada al sujeto pasivo para su abono, con carácter previo y necesario a la publicación del anuncio. Se exceptúan las publicaciones exentas de pago, de acuerdo con lo prevenido en el art. 3 de esta Ordenanza.

En el supuesto de venta o suministro de ejemplares del B.O.P., la tasa se abonará en el momento de su entrega.

En el supuesto de suscripciones, la tasa se abonará en el momento de su solicitud. El sistema de pago de las renovaciones será el de domiciliación bancaria.

Artículo 9. Formas de pago.

Se establecen los medios de pago siguientes:

- a) En general, la tasa se abonará mediante domiciliación bancaria solicitada por los sujetos pasivos.
- b) El pago de las cuotas no domiciliadas se realizará en las Entidades de Crédito presentando el documento de liquidación expedido por la Administración del B.O.P., o bien mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la Diputación.

Artículo 10. Formalización de convenios.

Para facilitar la liquidación y pago de la tasa, al amparo de lo previsto en el art. 12 de la Ley 5/2002, la Diputación podrá establecer convenios:

- a) De colaboración con otras Administraciones Públicas
- b) Con personas físicas o jurídicas que, en el ejercicio de su actividad profesional o mercantil, legalmente autorizada, remitan habitualmente la presentación, la gestión y el pago de inserciones por cuenta de sus clientes o representados.

Cuando se suscriban convenios no será necesario aplicar el sistema de pago previo de la tasa. En su caso, el convenio deberá prever las fechas en que periódicamente la Administración del B.O.P. ordenara el cargo en la cuenta bancaria designada por la parte conveniente.

La formalización de convenios requerirá que las personas o entidades afectadas garanticen debidamente el pago de las tasas acreditadas por las inserciones.

En las inserciones de publicaciones objeto de convenio se podrá aplicar tarifas diferentes de las previstas en el art. 7 de esta Ordenanza, pudiendo abonarse, en la forma y periodos que se establezcan, de forma global.

Artículo 11. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley de dicha Jurisdicción, de 13 de julio de 1998.

No obstante, podrá interponer potestativamente recurso de reposición contra el presente acuerdo, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la 30/1992, de 27 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. También podrá interponerse otros recursos, si lo estimara oportuno.

Teruel, 19 de diciembre de 2005.-El Presidente, J. Miguel Ferrer Górriz.-El Secretario General, Fructuoso Mainar Castillo.

Núm. 11.513

**GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL**

En la Unidad de Licencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo se instruye expediente número 001408/2005-GU, a instancia de D. JUAN CARLOS LAGUNAS ESTEBAN solicitando licencia de actividad clasificada de un establecimiento dedicado a la actividad de SOLICITUD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD CLASIFICADA PARA EXPLOTACION GANADERA EQUINA EN POLIGONO 47, PARCELA 395, PARAJE "VEGA" de esta Ciudad, según proyecto del Ingeniero Técnico Agrícola D. Francisco Esteban Royo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2.a) del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes mediante escrito, que se presentará en el Registro General de la Gerencia Municipal de Urbanismo, durante el plazo de diez días hábiles, que se contarán a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

A tenor de lo establecido en el artículo 59.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Teruel, 12 de diciembre de 2005.-El Técnico de la Unidad de Licencias P.O., Antonio J. Marín Jiménez.

Núm. 11.524

**GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL**

En la Unidad de Licencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo se instruye expediente número 001405/2005-GU, a instancia de D. JESUS MARTIN GUILLEN solicitando licencia de actividad clasificada de un establecimiento dedicado a la actividad de SOLICITUD DE AMPLIACION DE LICENCIA DE ACTIVIDAD CLASIFICADA PARA GANADO PORCINO en local sito en polígono 442, parcela 176 (CAUDE), de esta Ciudad, según proyecto del del Ingeniero Técnico en Explotaciones Agropecuarias D. David Nadal Vicente.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2.a) del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, para que quie-

nes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes mediante escrito, que se presentará en el Registro General de la Gerencia Municipal de Urbanismo, durante el plazo de diez días hábiles, que se contarán a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

A tenor de lo establecido en el artículo 59.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Teruel, 12 de diciembre de 2005.-El Técnico de la Unidad de Licencias P.O., Antonio J. Marín Jiménez.

Núm. 11.461

LA ZOMA

Aprobado por la Asamblea Vecinal de este municipio, en sesión celebrada el día diecinueve de octubre de dos mil cinco, el Pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la contratación de la obra "INFRAESTRUCTURA GANADERA, CONSTRUCCION DE NAVE", de tramitación urgente por procedimiento abierto y sistema de concurso, el cual se expone al público por el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia al objeto de que por los interesados puedan presentarse las reclamaciones que consideren oportunas.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de condiciones.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.

Organismo: Ayuntamiento de La Zoma.

Dependencia: Secretaría.

Número expediente: 02/2005-MINER.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

Descripción del objeto: Infraestructura ganadera, construcción de nave.

Lugar de ejecución: La Zoma.

Plazo de ejecución: 3 meses.

3.- TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION.

tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE LICITACION.

Importe: 102.172 euros (IVA y honorarios profesionales incluidos).

5.- GARANTIAS.

Provisional: 2.043'44.

Definitiva: 4% sobre presupuesto de adjudicación.

6.- OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION.

Entidad: Ayuntamiento de La Zoma.

Domicilio: Plaza Ayuntamiento, 1.

Localidad: La Zoma.

Teléfono: 978-75.26.03 y 978-84.35.49.

Fax: 978-84.24.38.

7.- REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA.

Clasificación del contratista: No se exige.

8.- PRESENTACION DE OFERTAS.

Plazo de presentación: Quince días.

Documentación a presentar: La que se especifica en la cláusula 14 del Pliego de cláusulas administrativas.

Lugar de presentación: Ayuntamiento de La Zoma -Secretaría-.

Plazo de mantenimiento de oferta: Tres meses desde la apertura de proposiciones.

9.- APERTURA DE OFERTAS.

Entidad: Ayuntamiento de La Zoma.

Domicilio: Plaza Ayuntamiento, 1.

Localidad: La Zoma.

Fecha: Día siguiente al último del plazo de presentación de ofertas o el día hábil siguiente de resultar festivo.

Hora: Doce horas.

10.- GASTOS DE ANUNCIOS.

Serán a cargo del adjudicatario.

11.- Fecha de envío de anuncio al diario oficial de las Comunidades Europeas.

La Zoma, 12 de diciembre de 2005.-El Alcalde, en funciones, Juan Manuel Membrado Ferrer.

Núm. 11.509

ALIAGA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que desde el 25 de noviembre de 2005 al 25 de enero de 2006, ambos incluidos, tendrá lugar la cobranza en período voluntario de los tributos locales del Municipio de Aliaga, por los siguientes conceptos:

- Tasa por Abastecimiento de Agua Potable, año 2004.

- Tasa por prestación de Servicio de Alcantarillado, año 2004.

- Tasa por prestación de Residuos Sólidos Urbanos, año 2004.

Forma y lugar de pago.- Por domiciliación, los contribuyentes que tengan domiciliado el pago mediante cargo en cuenta.

Los no domiciliados, el pago puede hacerse efectivo a través de las entidades bancarias colaboradoras, con oficina abierta en el Municipio de Aliaga.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que produzcan.

Aliaga, 21 de noviembre de 2005.-Alcalde, José López Guillén.

Núm. 11.488

BORDON

No habiéndose producido reclamaciones contra el Expediente de modificación de créditos número 1 del Ejercicio de 2004, el Pleno del Ayuntamiento aprueba definitivamente de modificación presupuestaria, con el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

A) AUMENTOS (Suplementos, créditos extraordinarios y transferencias).

Cap. 1 Gastos personal	16,00
Cap. 2 Gastos en bienes corrientes y servicios	9.141,00
Cap. 3 Gastos financieros	90,00
Cap. 4 Transferencias corrientes	631,00
Cap. 6 Inversiones reales	25.710,00
Cap. 7 Transferencias de capital	0,00
Cap. 8 Activos financieros	0,00
Cap. 9 Pasivos financieros	0,00
Total Aumentos	35.588,00

B) DISMINUCIONES (Transferencias y bajas por anulación).

Cap. 1 Gastos personal	0,00
Cap. 2 Gastos en bienes corrientes y servicios	18.141,00
Cap. 3 Gastos financieros	90,00
Cap. 4 Transferencias corrientes	7.631,00
Cap. 6 Inversiones reales	0,00
Cap. 7 Transferencias de capital	0,00
Cap. 8 Activos financieros	0,00
Cap. 9 Pasivos financieros	0,00
Total Aumentos	25.862,00
Total Gastos	9.726,00

INGRESOS

C) AUMENTOS

Cap. 1 Impuestos directos	0,00
Cap. 2 Impuestos indirectos	0,00
Cap. 3 Tasas y otros ingresos	0,00
Cap. 4 Transferencias corrientes	0,00
Cap. 5 Ingresos patrimoniales	0,00
Cap. 6 Enajenación de inversiones reales	0,00
Cap. 7 Transferencias de capital	0,00
Cap. 8 Activos financieros	9.726,00
Cap. 9 Pasivos financieros	0,00
Total aumentos	9.726,00

D) DISMINUCIONES

Cap. 1 Impuestos directos	0,00
Cap. 2 Impuestos indirectos	0,00
Cap. 3 Tasas y otros ingresos	0,00
Cap. 4 Transferencias corrientes	0,00
Cap. 5 Ingresos patrimoniales	0,00
Cap. 6 Enajenación de inversiones reales	0,00
Cap. 7 Transferencias de capital	0,00
Cap. 8 Activos financieros	0,00
Cap. 9 Pasivos financieros	0,00
Total disminuciones	0,00
Total Gastos	9.726,00

E) Aplicación del Remanente de Tesorería del ejercicio anterior: 9.726,00 euros.

Suma disminuciones, mayores ingresos y aplicación remanente: 26.266,00 euros.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Bordón, 12 de diciembre de 2005.-El Alcalde, Félix Jarque Ferrer.

Núm. 11.510

MONREAL DEL CAMPO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2005 y tras aprobar provisionalmente el nuevo documento de Revisión-Adaptación de Normas Subsidiarias de Planeamiento a Plan General de Ordenación Urbana que recoge las consideraciones efectuadas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y subsana las deficiencias señaladas por ésta (tanto en su acuerdo de fecha 23-09-2005 como en el informe previo de fecha 26-10-2005), acordó someter a información pública la nueva configuración de la UE-6.

Por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en sesión de 29 de noviembre fue aprobado definitivamente de forma parcial la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento a Plan General de Ordenación Urbana, dejando en suspenso el Sector Ampliación Residencial Norte del Suelo urbano al considerar que las modificaciones introducidas en la nueva documentación son sustanciales en relación al primer documento presentado para su aprobación.

Por ello el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2005, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, acordó someter a información pública únicamente la nueva configuración del Sector Ampliación Residencial Norte del Suelo urbano (que afecta a las Unidades de Ejecución nº 2 y nº 6 y terrenos colindantes, según perímetro definido en planos, por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia (siendo esta publicación la que iniciará el cómputo del plazo); asimismo se publicará en el Diario de Teruel y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Durante dicho plazo cualquier entidad o persona interesada podrá conocer y examinar la documentación en las Oficinas municipales sitas en Plaza Mayor, 1 de Monreal del Campo y presentar las alegaciones u observaciones que estimen oportunas.

Conforme al citado acuerdo y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón se hace pú-

blica la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación, demolición y actividades en el referido Sector Ampliación Residencial Norte del Suelo urbano. La suspensión tendrá una duración máxima de dos años, extinguiéndose en cualquier caso con la aprobación definitiva.

Monreal del Campo, 14 de diciembre de 2005.-
El Alcalde, Pedro Castellano Ibáñez.

Núm. 11.511

SAMPER DE CALANDA

Aprobadas definitivamente, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, conforme al art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la modificaciones de ordenanzas fiscales, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento para el año 2006, en cumplimiento de lo establecido en el art. 17.4 de la mencionada Ley se publica a continuación el texto íntegro de las modificaciones aprobadas:

• IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:

- De naturaleza rústica 0,57
- De naturaleza urbana 0,57

• IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS:

- Coeficiente Unico 1

• IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS 2,30

• IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:

A) Turismos

De menos de 8 caballos fiscales	17,60
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	47,50
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	99,63
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	124,94
De 20 caballos fiscales en adelante	156,15

B) Autobuses

De menos de 21 plazas	116,13
De 21 a 50 plazas	165,42
De más de 50 plazas	206,77

C) Camiones

De menos de 1000 kg. de carga útil	58,94
De 1000 a 2999 kg de carga útil	165,42
De más de 2999 a 9999 kg. de carga útil	165,42
De más de 9999 kg. de carga útil	206,77

D) Tractores

De menos de 16 caballos fiscales	25,21
De 16 a 25 caballos fiscales	38,73
De más de 25 caballos fiscales	116,13

E) Remolques y semirremolques

arrastrados por vehículos de tracción mecánica

De menos de 1000 kg. y más de 750 kg. de carga útil	25,21
De 1000 a 2999 kg. de carga útil	38,73

De más de 2999 kg. de carga útil	116,13
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	6,11
Motocicletas hasta 125 cc	6,11
Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc.	10,58
Motocicletas de más de 250 cc. hasta 500 cc.	21,11
Motocicletas de más de 500 cc. hasta 1000 cc.	42,25
Motocicletas de más de 1000 cc.	84,45

• TASA POR POSTES, PALOMILLAS Y OTROS SOBRE LA VIA PUBLICA:

Por cada poste, farola, columna u otros semejantes instalados en el suelo y alzándose sobre el mismo, 6,95.

Por cada caja de amarre, distribución o registro, 3,84.

Por cada palomilla, sujetadores y elementos análogos, 1,30.

El importe de la Tasa, cuando el aprovechamiento se realice por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, consistirá en el 1,5% de los ingresos brutos.

• TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA:

Por unidad y día: 3,42.

• TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA Y SIMILARES:

A) En días no festivos.

- Por instalación de puestos de venta de cualquier clase en la vía pública, por día (Hasta 15 m²), 7.

- Por instalación de puestos de venta de cualquier clase en la vía pública, por día (De 15 a 20 m²), 8.

- Por instalación de puestos de venta de cualquier clase en la vía pública, por día (Más de 20 m²), 33.

B) En los días de fiestas populares o tradicionales.

- Por instalación de puestos de venta de cualquier clase en la vía pública, por día, 8.

• TASA POR EXPEDICION DE FOTOCOPIAS Y ENVIO DE FAX:

Dina 4 0,12

Dina 3 0,33

Por cada hoja de fax 1,85

• TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA:

1 Sin corte de calle 1,64

2. Con corte de calle 13,10

• TASA POR TRANSPORTE DE VIAJEROS:

Centro de Salud 1,97

Estación 1

• TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS:

Concesión nueva licencia 68,09

Cambio de titularidad 51

• TASA POR SERVICIO DE VOZ PUBLICA:	
Por cada pregón o anuncio	1,70
• TASA POR SERVICIO DE PISCINAS E INSTALACIONES POLIDEPORTIVAS:	
Epígrafe primero. PISCINAS MUNICIPALES:	
Número 1. Abonos de temporada:	
Familiar	46
Individual	25
Jubilados desde 60 años	18,15
Número 2. Abonos Mensuales:	
Familiar	31
Individual	20
Número 3. Abonos quincenales:	
Familiar	27,75
Individual	14,40
3. Entradas individuales:	
Por unidad	2,70
• TASA POR SERVICIO DE DISTRIBUCION DE AGUA:	
1. Mínimo (48 m ³ /semestre)	10,68
18 m ³	0,29
Resto	0,64
2. Los derechos de conexión, por cada vivienda, industria o local comercial, 171.	
• TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO:	
A) Acometida a la red general y Servicio de evacuación:	
- Cuota Semestral	10,37
• TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS:	
- Cuota única semestral	17,11
• TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO:	
Epígrafe primero.- INHUMACIONES Y EXHUMACIONES:	
Inhumación en panteón, capilla o sarcófago	65,18
Inhumación en nicho	65,18
Exhumaciones	65,18
Epígrafe segundo.- NICHOS:	
Por la ocupación de cada nicho hasta 50 años	458,54
• TASA POR VISITAS A BIBLIOTECAS Y CENTROS ANALOGOS:	
Tarifa 1. Bibliotecas.	
1. Altas de nuevos socios	6,60
2. Renovaciones	3,25
• TASA POR UTILIZACION DE ZONA DE ACAMPADA:	
Adultos	3
Menores hasta 17 años	2,30
Tienda individual(hasta 3 o 4 personas)	3,28
Tienda colectiva (5 o más personas)	4,00
Coche cama o caravana	4,60
Motocicletas	1,60
Coche	2,90
Parcela con punto de luz	3,28
• TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO.	

1. Entradas a locales o espacios de cualquier clase donde se estacionen vehículos de turismo, camiones o coches de reparto y cualquier vehículo de motor, así como aperos y utensilios agrícolas y de cualquier naturaleza, al año, 39,30.

• TASA POR TRANSITO DE GANADO:

Importe anual por cabeza de ganado 0,37

El resto del contenido de las Ordenanzas vigentes quedan sin variación.

La presente modificación de las Ordenanzas entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Samper de Calanda, 15 de diciembre de 2005.-
El Alcalde, (ilegible).

Núm. 11.498

LA PUEBLA DE HIJAR

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días sin que se hayan presentado reclamaciones, tal y como establece el artículo 17,3 y 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el acuerdo provisional adoptado en Sesión Plenaria de 27 de octubre de 2005 de modificación, imposición y ordenación de las Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2006 se eleva a definitivo, publicándose el cuadro de las tarifas así como la nueva Ordenanza aprobada. Contra este acuerdo los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establece las normas reguladoras de dicha Jurisdicción

TARIFAS DE LOS IMPUESTOS Y TASAS PARA EL AÑO 2006.

1º.-Impuesto de Bienes Inmuebles.

3.- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,60%

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 1,00%

2º.- Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

El tipo de gravamen será el 2,50%.

3º.-Impuesto de Vehículos.

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULOS
TURISMOS

De menos de 8 caballos fiscales 17,67

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales 47,71

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales 100,72

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales 125,46

De 20 caballos fiscales en adelante 156,80

AUTOBUSES

De menos de 21 plazas 116,62

De 21 a 50 plazas 166,10

De más de 50 plazas	207,62
CAMIONES	
De menos de 1000Kg de carga útil	59,14
De 1000 a 2999 Kg de carga útil	116,62
De más de 2999 Kg. De carga útil	166,10
De más de 9999 Kg. De carga útil	207,62
TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	24,74
De 16 a 25 caballos fiscales	38,87
De más de 25 caballos fiscales	116,62
REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	
De menos de 1000 y más de 750 Kg carga útil	24,74
De 1000 a 2999 Kg. De carga útil	38,87
De más de 2999 Kg de carga útil	116,62
CICLOMOTORES	6,18
MOTOCICLETAS	
Hasta 125 cc	6,18
De más de 125 hasta 250 cc	10,60
De más de 250 hasta 500 cc	21,20
De más de 500 hasta 1000cc	42,41
De más de 1000 cc	84,81
4º.- Tasa de Alcantarillado.	
La cuota consistirá en cantidad fija anual o por enganche a la red, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
Por primera vez o sucesivas tomas,	130,29 ₰
Cuota anual por vivienda	12,50 ₰
Cuota anual por establecimiento y bares	30,00 ₰
5º.- Tasa de Apertura.	
Se fija una cuota única de	152,00 ₰
6º.- Tasa por recogida de basura.	
Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en a siguiente tarifa:	
Semestral, vivienda domiciliaria	21,20 ₰
Semestral, tiendas	42,40 ₰
Semestral, bares	49,65 ₰
Semestral industrias no alimentarias	49,65 ₰
Semestral Industrial alimentarias	62,05 ₰
7º.- Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.	
TARIFA:	
Epígrafe A) Las bases de tipos impositivos a aplicar sobre el apartado a) del artículo 2 serán las siguientes:	
En aceras Por m ² o fracción	
En calles pavimentadas .	6,60 ₰
En calles no pavimentadas .	3,29 ₰
En calzada	
Asfaltadas	6,60 ₰
No asfaltadas	3,29 ₰
8º.- Tasa por colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.	
Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:	
PLAZA. CADA DÍA	8,30 ₰
VENTA AMBULANTE. CADA DÍA	7,40 ₰
9º.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de cons-	

trucción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

La cuantía de la tasa se regulará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA:	
VALLAS.	0,24 día/m ²
ANDAMIOS.	0,24 día/metro lineal
PUNTALES.	0,16 día/elemento
MERCANCIAS.	0,24 día/m ²
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ESCOMBROS.	0,24 día/m ²
CONTENEDORES Y GRÚAS.	3,29 ₰ DÍA

10º.- Tasa por saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal.

TARIFA:

Tierras, Arenas, Piedra de yeso, Arcillas y Piedra para mampostería: 0,70 ₰ por metro cúbico de cada uno de los materiales señalados.

Alabastro: 0,02 ₰ por metro cúbico

Zahorra: 1,00 ₰ por metro cúbico

11º.- Tasa por tránsito de ganados por las vías públicas.

TARIFA:

- Por cada Oveja y Cabra: 0,40 ₰ al año por cada una

- Por cada Caballería Mayor: 1,13 ₰ al año por cada una

- Por cada caballería Menor: 0,75 ₰ al año por cada una

12º.- Tasa sobre cementerio municipal.

Tarifa: la cuota consistirá en una cantidad fija por todo el periodo de la concesión. En caso de renovación se satisfará la cantidad de tarifa vigente en ese momento.

Las reservas de concesión se incrementarán en un 10%.

Por cada cadáver o cenizas que se inhumen en nicho o sepultura ya ocupado se devengará en 50% de la tasa vigente en ese momento.

Por cada cadáver que se inhume en capilla familiar de obra con vuelo 375 ₰

Concesión temporal por 5 años de un nicho de cualquier pabellón y sección, excepto del pabellón nº 4 sección 15ª, 16ª y 17ª, sin distingo de filas, 408,50 ₰

Concesión por 50 años de un nicho de cualquier pabellón y sección, excepto del pabellón nº 4, sección 15ª, 16ª y 17ª, sin distingo de filas, 475,70 ₰

Concesión de una sepultura sin otro distingo por 50 años, 408,40 ₰ por metro cuadrado.

Concesión de un nicho del pabellón 4, sección 15ª, 16ª y 17ª, sin distingo de filas 647,35 ₰

Por servicio de enterramiento, 37,25 ₰

Por exhumación de restos cadavéricos dentro del cementerio municipal 238, 90 ₰

Concesión de un nicho de la sección 18, fila superior e inferior, 647,35 ₰ Filas centrales 1.054,80 ₰

Cada ocupación por cenizas de un columbario, 238,90 ₰

Concesión de nicho en la sección 19ª:

Sin reservas, siguiendo el orden natural por fallecimiento, 647,35 € sin distingo de filas.

Reservando nicho: fila superior 750 €, fila inferior 885 €, y filas centrales 1.089 €

13º.- Tasa sobre piscina municipal.

La exacción del tributo se ajustará a la siguiente

Bonos de temporada:

Bonos familiares 47 € + 7 por hijo.

Bonos individuales, menores de 10 años 21 €

Bonos individuales, mayores de 10 años 29 €

Bonos mensuales:

Familiares 37 € + 6 € por hijo.

Bonos individuales, menores de 10 años 17 €

Bonos individuales, mayores de 10 años 25 €

Entradas:

Mayores de 14 años, laborales 2,50 €

Mayores de 14 años, sábados y festivos 3,50 €

Menores de 14 años, laborales 2,20 €

Menores de 14 años, sábados y festivos 3 €

Bonos de 10 días, mayores de 14 años 17 €

Bonos de 10 días, menores de 14 años 13 €

Los bonos de 10 días, serán transferibles.

La edad mínima de pago, será de 4 años.

El Bono de las personas separadas, divorciadas o viudas será equivalente al importe del bono individual (de temporada o mensual) más 7 € por hijo en el bono de temporada y 6 € por hijo en el bono mensual.

Uso del local Bar:

Tarifa general; 105 € por día.

Asociaciones con domicilio social en la localidad: 70 € por día.

Las cuotas familiares incluirán a los hijos hasta 25 años de edad.

Se aplicará una reducción del 10% a las familias numerosas en los bonos familiares.

Se aplicará una reducción del 30% de estas tarifas a los pensionistas, (entendiendo por tal a las personas mayores de 65 años y aquellas que tengan reconocida una Invalidez permanente), siempre que sus ingresos no superen 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, acreditado mediante entrega de copia de la última Declaración del IRPF.

Para el disfrute de esta reducción será requisito necesario el estar empadronado en el Municipio.

14º.- Tasa sobre suministro municipal de agua potable a domicilio.

CONEXIÓN O CUOTA DE ENGANCHE 99,17 €

MINIMO 16 m³ por cuatrimestre y contados a 0,33 €

Por encima del mínimo a 0,39 €

Granjas e industrias, sin mínimo, a 0,36 €

15º.- Tasa sobre voz pública y expedición de documentos a instancia de parte.

Compulsas de documentos, 1,20 € por folio si el número de folios a compulsar es inferior a 11. Si el número de folios a compulsar es igual o superior al señalado anteriormente, el precio será de 1,00 € por folio.

Certificados, .2'35 € cada uno.

Por cada pregón, 2'45 €

Tasa anual al Sindicato de Riegos por utilización del equipo de megafonía, 292 €

Envío de fax, 0,65 € por folio.

Por cada fotocopia, 0'13 € si el número de fotocopias es inferior a 11. Si el número de fotocopias está comprendido entre 11 y 50 el precio será de 0'10 € por fotocopia. Cuando el número de fotocopias sea superior a 50, el precio se fija en 0'07 € por fotocopia.

En la biblioteca registrá el precio único de 0'10 € por fotocopia.

16º.- Tasa por utilización del vertedero de escombros.

La tarifa de la tasa se fija en

- 6,50 € en todas las obras menores.

- 12,50 € en las obras mayores

- 62 € en el supuesto de derribos de edificios o inmuebles.

La Tasa, por escombros será liquidada conjuntamente con la licencia Urbanística y el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

ORDENANZA GENERAL DE TRAFICO DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE HIJAR.

Capítulo I. Ambito de Aplicación.

Art. 1.- Las normas de esta Ordenanza que complementan lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339 de 2 de marzo de 1990 (Ley de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial modificada por la Ley 5/97 de 24 de marzo y por Ley 19/2001, de 19 de diciembre) y Real Decreto 13 de 17 de enero de 1992 (Reglamento General de Circulación), serán de aplicación en todas las vías urbanas del término municipal de Híjar, en concordancia con lo dispuesto en el art. 1 del Reglamento antes citado.

Capítulo II. Señalización.

Art. 2.- 1.- Las señales de reglamentación colocadas en las entradas de las poblaciones rigen para todo el poblado, a excepción de la señalización específica existente para una calle o tramo de ella.

2.- Las señales de los Agentes de la Autoridad prevalecen sobre cualquier otra.

Art. 3.- 1.- No se podrá colocar señal alguna sin previa autorización municipal.

2.- No se permitirá en ningún caso la colocación de publicidad en las señales ni en las proximidades. Solamente se podrán autorizar las informativas que indiquen lugares de interés público y general.

Ello sin perjuicio de lo que a este respecto pudiera disponer la normativa específica municipal sobre publicidad.

3.- Se prohíbe la plantación o la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos y señales, o puedan distraer su atención.

Art. 4.- El Ayuntamiento ordenará la inmediata retirada de toda señalización que no esté debidamente autorizada, no cumpla la normativa vigente, haya perdido su finalidad o esté manifiestamente deteriorada, concediendo al efecto un plazo para ello al interesado.

Transcurrido el referido plazo sin haber retirado esta señalización, se procederá a su ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento, y a su costa, de acuerdo con lo establecido en el art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, sin perjuicio, si procede de la apertura del correspondiente expediente sancionador con imposición de la multa que proceda.

Art. 5.- Los Agentes de la Autoridad, por razones de seguridad o para garantizar la fluidez de la circulación, podrán modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan concentraciones de personas y vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin procederán a la colocación o retirada de la señalización provisional que estimen procedente, así como la adopción de las medidas preventivas oportunas.

Capítulo III. Obstáculos.

Art. 6.- Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar o poner en peligro la circulación de peatones o vehículos.

Si fuera imprescindible la instalación de algún impedimento en la vía pública, será necesaria la previa autorización municipal, en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse.

Art. 7.- Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido y señalizado, y en horas nocturnas iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

Art. 8.- La Autoridad Municipal podrá ordenar la retirada de obstáculos con cargo a los interesados, si éstos no lo hicieren, cuando:

- 1.- No se hubiera obtenido la autorización correspondiente.
- 2.- Hubieran finalizado las causas que motivaron su colocación.
- 3.- Hubiera finalizado el plazo de la autorización correspondiente, o no se cumplieren las condiciones fijadas en ésta.

Capítulo IV. Régimen de Parada y Estacionamiento.

Art. 9.- 1.- Se considera detención a la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

2.- Se considera parada la inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, para tomar o dejar personas o cargar o descargar cosas, sin que el conductor pueda abandonarlo.

3.- Se considera estacionamiento la inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o de parada.

Art. 10.- 1.- Cuando en vías urbanas tenga que realizarse la parada o el estacionamiento en la calzada o arcén, se situará el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, salvo señalización en contrario.

2.- La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Art. 11.- Queda prohibido parar en los siguientes casos:

- a.- En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en sus proximidades.
- b.- En pasos para peatones.
- c.- En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- d.- En las intersecciones y en sus proximidades.
- e.- En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- f.- En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público.

g.- Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

h.- Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

i.- Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.

j.- Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.

k.- En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

l.- Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

m.- En aquellos lugares en que esté prohibido por la señal reglamentaria correspondiente.

n.- En aquellos lugares no contemplados anteriormente que constituyan un peligro, u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Art. 12.- Queda prohibido estacionar en los siguientes supuestos:

a.- En todos los descritos en el artículo 10 en los que está prohibida la parada.

b.- En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin haber colocado el título habilitante que lo autoriza, o cuando colocada la tarjeta-autorización en su caso se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido.

c.- En zonas señalizadas para carga y descarga durante las horas de su utilización, a excepción de los vehículos autorizados para realizar dichas operaciones conforme se describe en el Capítulo V.

d.- En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.

e.- Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

f.- Cuando pueda deteriorarse el patrimonio público.

g.- Delante de los vados señalizados correctamente.

h.- En doble fila tanto si el que hay en primera fila es un vehículo, como si es un contenedor o elemento de protección o de otro tipo.

i.- En parada de transporte público, señalizada y delimitada.

j.- En espacios expresamente reservados para servicios de urgencia, seguridad o determinados usuarios cuya condición esté perfectamente definida en la señalización.

k.- En el medio de la calzada.

l.- En aquellos lugares en que esté prohibido por la señal reglamentaria correspondiente.

m.- En las calles donde la calzada solo permita el paso de una columna de vehículos por cada sentido de circulación autorizado, con una anchura mínima de tres metros.

n.- El estacionamiento en aquellos lugares que sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituya un peligro u obstaculice gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Art. 13.- El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1.- Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir paralelamente a la acera; en batería perpendicularmente a aquella y en semibatería o espiga de forma oblicua a la acera.

2.- Como norma general el estacionamiento se hará en fila. Las excepciones deberán señalizarse expresamente.

3.- Cuando exista señalización perimetral en el pavimento, los vehículos se estacionarán dentro de la zona enmarcada.

4.- Los vehículos estacionados se situarán próximos a las aceras, si bien dejarán un espacio para permitir la limpieza de la calzada.

5.- No se permitirá el estacionamiento en las vías urbanas de remolques o semiremolques cuando éstos se hallen separados del vehículo tractor.

6.- No se permitirá el estacionamiento de autobuses y camiones con peso máximo autorizado superior a 3,5 Tm en las vías urbanas, excepto en los lugares señalizados específicamente para ellos.

Capítulo V. Carga y Descarga.

Art. 14.- Se considera Carga y Descarga en la vía pública, la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos siempre que los automóviles se consideren autorizados para esta operación.

Art. 15.- Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la Carga y Descarga definida en este Capítulo, los vehículos que no siendo turismos estén autorizados al transporte de mercancías y con esa definición sean clasificados en el Permiso de Circulación, o posean la Tarjeta de Transportes.

Art. 16.- Las zonas de la vía pública reservadas para Carga y Descarga, tienen el carácter de utilización colectiva, y en ningún caso podrán ser utilizadas con carácter exclusivo o por tiempo superior a treinta minutos salvo aquellas operaciones que consistan en mudanzas de muebles y descargas de carburantes o comburentes para calefacciones.

Art. 17.- La señalización de las zonas se llevará a efecto conforme lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación, y se hará de las siguientes maneras:

a).- Placa R- 308 con la letra P de "reserva", figura de "camión", texto complementario de "Carga y descarga", horario y días de la semana. Fuera del período indicado podrán estacionar los vehículos no incluidos en el Art. 20.

b).- Placa R - 308 con panel "Excepto Carga y Descarga" y demás señales complementarias en zona de prohibido estacionar que habilitará exclusivamente a estacionar a los vehículos incluidos en el Art. 21 para efectuar dichas operaciones en el horario y calendario indicado.

c).- En las zonas de estacionamiento regulado las reservas de carga y descarga se señalizarán mediante una señal R-308, con "P" de reserva, integrada en el interior de un panel rectangular que contenga el horario autorizado para carga y descarga y el horario y días de la semana en que rige la regulación de estacionamiento.

Art. 18.- Las operaciones de Carga y Descarga se realizarán:

a).- en primer lugar desde el interior de las fincas en que sea posible.

b).- en segundo lugar en y desde los lugares donde se halle permitido el estacionamiento con carácter general.

c).- en tercer lugar en las zonas delimitadas para la carga y descarga.

d).- También podrán realizarse en lugares de estacionamiento prohibido, cuando la distancia a la zona delimitada para ello sea superior a cincuenta metros, y además no se obstaculice gravemente la circulación y dentro de los horarios comprendidos entre las 9 y las 12, y de 16 a 20. El tiempo de duración máxima de la operación será diez minutos.

e).- Las operaciones de carga o descarga que han de realizarse puntualmente y frente a un edificio determinado tales como mudanzas de muebles, carburantes o combustibles para calefacciones, materiales de construcción etc., deberán practicarse en la forma descrita en este artículo, si bien cuando no se pueda ajustar a los horarios y lugares detallados en los apartados anteriores a), b), c) y d) deberán proveerse de un permiso diario, que expedirá la Policía Local, si no existe inconveniente por circunstancias del tráfico u otros eventos, previo pago de la tasa de aprovechamiento especificada en la correspondiente Ordenanza Fiscal, en el cual quedarán prefijadas las condiciones de la autorización, uso de señales, calendario, horarios e incluso necesidad de vigilancia policial, etc.

Dicho permiso habrá de ser solicitado al menos con 48 horas de antelación al inicio de la opera-

ción y en la petición habrá de figurar razón social de la empresa solicitante, matrícula, peso y dimensiones del automóvil, lugar de origen, lugar exacto de carga o descarga, y tiempo aproximado que se calcula habrá de durar la operación; ésta será suspendida inmediatamente, a criterio de la Policía Local, en el caso de que no se ajustase a la autorización concedida, o sobreviniesen hechos que dificultasen la misma.

Art. 19.- Los vehículos de peso máximo autorizado superior a 3,5 Tm e inferior a 12,5 Tm en carga o descarga utilizarán los horarios contemplados en el Art. 23.

La que se efectúe con vehículos que superen el peso máximo autorizado de 12,5 Tm, dimensiones especiales, o que la operación exija el corte de tráfico de una vía, o pueda producir alteraciones importantes a la circulación, precisará autorización municipal obligatoria. A tal efecto dichas autorizaciones habrán de ser solicitadas al menos con 48 horas de antelación a producirse la operación y no serán concedidas durante los horarios de circulación intensiva.

Art. 20.- Las operaciones de carga y descarga no producirán molestias en general, ni de ruido o suciedad, y los materiales no se situarán en el suelo. Se permite el uso de carretillas transportadoras de tracción manual y superficie inferior a un metro cuadrado.

Cuando se trate de mudanzas, en caso de elevarse los materiales o mobiliario mediante aparatos especiales, deberán contar éstos al menos con las autorizaciones, certificaciones, y requisitos esenciales de seguridad descritos en el Real Decreto 1435/92 de 27 de noviembre por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas, y demás legislación al respecto, así como con los permisos y garantías correspondientes de Industria de los Organismos competentes, debiendo adoptar los titulares las normas de seguridad necesarias para evitar toda clase de accidentes tanto en el anclaje del aparato al suelo y paredes, como en el despliegue de la escala, elevación y transporte de la carga, protección de la posible caída de los materiales, señalización y canalización de los tráficos de vehículos y peatones, para que en ningún caso éstos transiten debajo de la carga elevada o en el radio de acción de la posible caída de los mismos, además de haberse provisto del permiso municipal correspondiente y seguros que la actividad requiera.

Art. 21.- Como norma general se prohíbe el acceso al casco urbano de La Puebla de Híjar y consecuentemente el estacionamiento de vehículos cuyo peso máximo autorizado sea superior a 12,5 Tm. Solamente podrán transitar dichos vehículos por las vías previamente señalizadas que figuran en el Anexo correspondiente a esta Ordenanza, cuando sea paso obligado en su destino, no exista itinerario alternativo y no circulen en horarios de circulación intensiva.

Art. 22.- Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas, de no existir espacios destinados específicamente a este fin, podrán estacionar encima de las aceras, paseos o andenes de más de tres metros de anchura, en forma paralela a la acera y a una distancia de cincuenta centímetros del extremo lateral del bordillo. La distancia longitudinal mínima entre dos vehículos de este tipo, estacionados en la forma que se cita, será de un metro.

Para acceder al lugar del estacionamiento, se hará circulando con el motor parado y sin ocupar el asiento.

La autorización de estacionamiento precedente no será válida en las zonas de circulación señalizadas como calle peatonal.

Capítulo VI.

Inmovilización y Retirada de Vehículos.

Art. 23.- Los Agentes de la Autoridad podrán proceder, utilizando los medios adecuados, a la inmovilización de un vehículo, cuando, como consecuencia del incumplimiento de las normas de tráfico, de su puesta en movimiento pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

También podrá inmovilizarse el vehículo en los casos de negativa a efectuar las pruebas para detectar las posibles intoxicaciones o influencias del alcohol, drogas tóxicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas en los conductores o personas obligadas al sometimiento, o cuando resultaren positivas éstas o los análisis en su caso. Podrá decretarse el traslado y depósito del vehículo, cuando no existan o se consideren insuficientes las medidas de la inmovilización para garantizar la seguridad del tráfico o la propiedad del bien inmovilizado.

Estas medidas serán levantadas inmediatamente después que desaparezcan las causas que las motivaron, o que otra persona requerida por el titular se hiciese cargo de la conducción debidamente habilitada salvo en el párrafo primero del presente artículo.

Los gastos que se deriven de la inmovilización, traslado y depósito en su caso, serán de cuenta del conductor o de quien legalmente deba responder de él, y serán exigidos como requisito previo a la entrega.

Art. 24.- 1.- Los Agentes de la Autoridad procederán, si el obligado a ello no lo hiciere, a ordenar o retirar por sí mismos el vehículo y su traslado al depósito o lugar habilitado para ello en los casos siguientes:

a).- siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.

Se considerarán estacionamientos peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación los siguientes:

a.1.- Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitu-

dinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

a.2.- Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

a.3.- Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.

a.4.- Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.

a.5.- Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

a.6.- Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

a. 7.- Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.

a.8.- Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.

a.9.- Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.

a.10.- Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados para servicios de urgencia y seguridad.

a.11.- Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.

a.12.- Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono. El abandono se presumirá en los supuestos establecidos en el art. 71.1 del Texto Articulado de la Ley de Tráfico.

b).- En caso de accidente que impida continuar la marcha.

c).- Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

d).- Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 70 del Texto Articulado de la Ley de Tráfico, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

e).- Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por el Ayuntamiento como de estacionamiento con limitación horaria y no cumplimentara lo dispuesto en el Art. 13, es decir, no colocar o no ser legibles los títulos habilitantes que lo autorizan, o cuando rebase al menos el doble del tiempo abonado.

f).- Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio y estacionamiento de determinados usuarios cuya condición deberá estar perfectamente definida en la señal correspondiente. 2.- Salvo casos de sustracción, accidente, auxilio por avería u otras formas de utilización del vehículo en contra

de la voluntad de su titular debidamente acreditadas y justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada o traslado y almacenamiento a que se refiere el número 1 anterior, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a su retirada.

Si iniciada la prestación del servicio de arrastre compareciese el titular o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo, deberá abonar en el acto como requisito previo el 50 % de los gastos. A estos efectos se entenderá "iniciada la prestación del servicio", cuando al menos se haya presentado en el lugar la grúa requerida por la policía para el caso concreto y se haya dado comienzo a las operaciones de enganche del automóvil irregularmente estacionado.

Si antes de iniciarse dicha prestación compareciese el responsable del automóvil no se aplicará otra medida complementaria en caso que adoptara las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular del automóvil.

Art. 25.- Los Agentes de la Autoridad también podrán ordenar o retirar los vehículos en los siguientes casos:

1.- Cuando estén estacionados en lugar que vaya a ocuparse para la celebración de un acto público autorizado.

2.- Cuando resulte necesario para efectuar limpieza, reparación o señalización en la vía pública.

3.- En caso de emergencia.

Antes de adoptar estas medidas se procurará avisar con la antelación suficiente a sus propietarios cuando sea posible, y de no serlo, el traslado se hará a los lugares más inmediatos haciendo las más activas gestiones para hacer llegar al conocimiento del titular la alteración efectuada. Estas medidas no supondrán gasto alguno para el titular salvo que quedase demostrado fehacientemente el aviso y la posibilidad en el tiempo de haberse retirado por la propiedad en cuya circunstancia se estarla a lo dispuesto en el Art. 29.2.

Capítulo VII. Cierre de Vías.

Art. 26.- En determinadas circunstancias el Ayuntamiento podrá efectuar el cierre de vías urbanas cuando sea necesario, sin perjuicio de la adopción urgente de medidas por los Agentes de la Autoridad en este sentido cuando se considere conveniente.

Capítulo VIII. Servicio Público de Viajeros.

Art. 27.-El Ayuntamiento determinará y señalará los lugares donde deben situarse las paradas de transporte público.

Capítulo IX. Varios.

Art. 28.- Las señales acústicas serán de sonido no estridente, quedando prohibido su uso inmotivado o exagerado, pudiéndose utilizar solo para evitar un posible accidente.

Capítulo X. Procedimiento Sancionador.

Art. 29.- Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas bien directamente por los Agentes de la Autoridad o por cualquier persona, y seguirán el trámite administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 320/94 de 25 de febrero.

Todas las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la Ordenanza y sus anexos se considerarán como que lo son al Texto Articulado de la Ley de Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 339 de 2 de marzo de 1990, modificada por la Ley 5 / 97 de 24 de marzo y por Ley 19/2001, de 19 de diciembre y por Ley 17/2005 de 19 de julio) así como al Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 13 de 17 de enero de 1992, fijándose por Decreto de Alcaldía los tipos y cuantía de las mismas en consonancia de la legislación del Estado.

La Puebla de Híjar, 16 de diciembre de 2005.-
La Alcaldesa, Juana Barreras Falo.

Núm. 11.457

COMARCA DEL BAJO MARTIN

El Consejo de la Comarca del Bajo Martín, por Resolución de fecha de 2 de diciembre de 2005 ha acordado aprobar la convocatoria para la provisión, por el sistema de acceso libre y mediante concurso-oposición, de una plaza de personal laboral temporal, LIMPIADOR-PLANCHADOR, vacante en la plantilla de personal de esta Comarca, y que figura en la Oferta de Empleo Público del año 2005, aprobada por la Presidencia por Resolución nº 1/2005, de 23 de marzo de 2005 aprobando las bases que han de regir la misma y cuyo contenido es el siguiente:

"BASES CONVOCATORIA PARA LA PROVISION POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICION DE UNA PLAZA DE LIMPIADOR/A-PLANCHADOR/A, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL, ADSCRITA AL CENTRO DE DÍA DE LA COMARCA DEL BAJO MARTIN.

Las bases que regularán el proceso de selección para la provisión, mediante concurso-oposición de una plaza de limpiador/a-planchador/a, vacante en la plantilla de personal laboral temporal adscrita al servicio del Centro de Día de la Comarca del Bajo Martín, son las siguientes:

PRIMERA.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de limpiador/a-planchador/a, vacante en la plantilla de personal laboral temporal adscrita al servicio del Centro de Día de la Comarca del Bajo Martín.

SEGUNDA.- Carácter del contrato. Contrato laboral temporal, a jornada completa, es decir, de 40 horas semanales.

TERCERA.- Condiciones y requisitos de los aspirantes. Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario:

a) Ser español/a o ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o extranjero/a según lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

b) Tener cumplidos 18 años de edad.

c) Estar en posesión de Certificado de Escolaridad o equivalente.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio del cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, por Sentencia firme.

f) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Las condiciones señaladas en la presente base se entenderán todas ellas referidas a la fecha en que finalice el plazo de presentación de las solicitudes de participación.

CUARTA.- Solicitudes. En las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo, los interesados deberán declarar bajo su responsabilidad que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera, se dirigirán a la Sra. Presidenta de la Comarca del Bajo Martín, presentándose en el Registro General de esta Corporación o en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, durante el plazo de 20 días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de las presentes bases en el "Boletín Oficial" de la provincia.

A la instancia acompañará:

1.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

2.- Documentación acreditativa de los méritos alegados en la fase de concurso.

QUINTA.- Admisión de aspirantes. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidenta dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos.

La resolución se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el Tablón de Edictos Comarcal, concediéndose un plazo de diez días hábiles a efectos de subsanación de errores y reclamaciones y determinándose lugar, hora y fecha de comienzo de los ejercicios, así como la composición del Tribunal calificador.

En el supuesto de que no existieran reclamaciones, esta resolución se entenderá elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

El orden de actuación de los aspirantes se determinará en el día fijado para el inicio de las pruebas.

bas y antes del comienzo del primer ejercicio, por sorteo entre los mismos.

SEXTA.- Tribunal calificador. El Tribunal calificador estará integrado por los siguientes miembros además de sus suplentes:

Presidente: La Sra. Presidenta de la Comarca del Bajo Martín o miembro en quien delegue.

Vocales: un miembro de cada uno de los grupos políticos de la Corporación.

Un psicólogo.

Un representante de los trabajadores.

Secretaria: la de la Corporación o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Los vocales deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para participar en las pruebas selectivas.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros.

Los miembros del Tribunal podrán ser recusados por los aspirantes cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEPTIMA.- Fases del procedimiento selectivo. El procedimiento selectivo constará de tres fases: la primera será la fase de oposición que será preciso superar para pasar a la segunda, que será la fase de concurso. Siendo la tercera, una entrevista personal con un psicólogo.

OCTAVA.- Fase de Oposición. Constará de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios y serán calificados cada uno de ellos de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar una puntuación mínima de 5 puntos en cada ejercicio para poder superarlo. La puntuación total de esta fase será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios.

Primer ejercicio.- Consistirá en un Test Psicotécnico que valorará las aptitudes y la predisposición hacia el puesto de trabajo. Con una duración de 20 minutos.

Segundo ejercicio.- Consistirá en responder por escrito a una serie de preguntas tipo test formuladas por el Tribunal sobre temas relacionados con la atención a la tercera edad y las tareas propias del puesto de trabajo a desarrollar. El tiempo máximo para realizar este ejercicio será de treinta minutos.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el local donde se celebren y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

NOVENA.- Fase de concurso. En la fase de concurso a la que sólo podrán acceder los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, se valorarán los méritos siguientes:

a) Experiencia en puestos de trabajo iguales o similares al del objeto de la convocatoria en cualquier Administración u Organismo Público, a razón de 0.1 punto por mes trabajado.

b) Experiencia en puestos de trabajo iguales o similares en empresas o entidades privadas, a razón de 0.05 puntos por mes trabajado.

La suma de la puntuación de los dos apartados anteriores no excederá de 5 puntos.

c) Cursos, cursillos o seminarios impartidos por el INAEM u otros organismos públicos o por centros privados homologados oficialmente, relacionados directamente con las funciones del puesto a desempeñar:

- hasta 10 horas de duración: 0.05 puntos por curso.

- De 11 a 20 horas de duración: 0.10 puntos por curso.

- De 21 a 40 horas de duración: 0.15 puntos por curso.

- De 41 a 60 horas de duración: 0.20 puntos por curso.

- De 61 a 100 horas de duración: 0.25 puntos por curso.

- De 101 a 200 horas de duración: 0.30 puntos por curso.

- De más de 200 horas de duración: 0.50 puntos por curso.

La puntuación máxima alcanzable por este concepto es de 5 puntos.

Sólo se valorarán aquellos méritos que estén acreditados documentalmente, debiendo acreditarse los señalados en los apartados a) y b) mediante certificación expedida por el Organismo en que se hubieran prestado los servicios y en la que conste el tiempo y el tipo de servicios de forma expresa; en cuanto a los méritos señalados en los apartados c) y d) podrán acreditarse mediante fotocopia compulsada de los diplomas o títulos de que se trate.

DECIMA.- Entrevista personal con un psicólogo. Tras la fase de concurso, tendrá lugar una entrevista personal de los aspirantes con un psicólogo para valorar las aptitudes de aquél en relación con el puesto de trabajo. La puntuación máxima a obtener en esta fase de entrevista será de 5 puntos.

UNDECIMA.- Calificación final. La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las tres fases y se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el lugar donde se celebren los ejercicios.

DUODECIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y contratación. Terminada la entrevista personal, el Tribunal hará público el nombre de la persona aprobada, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas, elevándolo a la Presidencia de la Corporación para que efectúe la correspondiente contratación.

Para tomar posesión será requisito indispensable que el aspirante propuesto presente los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

DECIMOTERCERA.- Incidencias. El Tribunal queda plenamente facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas en todo lo no previsto en estas Bases.

DECIMOCUARTA.- Bolsa de Trabajo. Con los aspirantes que no hayan sido seleccionados, se establecerá una Bolsa de Trabajo por orden de puntuación, que tendrá vigencia hasta la siguiente convocatoria de personal.

DECIMOQUINTA.- Legislación aplicable. En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo preceptuado en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las disposiciones de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados y en la forma prevista en la legislación vigente."

Híjar, 5 de diciembre de 2005.-La Presidenta, Juana Barreras Faló.

Núm. 11.458

COMARCA DEL BAJO MARTIN

El Consejo de la Comarca del Bajo Martín, por Resolución de fecha de 2 de diciembre de 2005 ha acordado aprobar la convocatoria para la provisión, por el sistema de acceso libre y mediante concurso-oposición, de una plaza de personal laboral temporal, CONCINERO, vacante en la plantilla de personal de esta Comarca, y que figura en la Oferta de Empleo Público del año 2005, aprobada por la Presidencia por Resolución nº 1/2005, de 23 de marzo de 2005 aprobando las bases que han de regir la misma y cuyo contenido es el siguiente:

"BASES DE LA CONVOCATORIA PARA PROVEER, MEDIANTE CONCURSO, UNA PLAZA DE COCINERO/A, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTA COMARCA ADSCRITA AL SERVICIO DEL CENTRO DE DÍA COMARCAL.

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso, de una plaza de cocinero/a vacante en la plantilla de personal de esta Comarca y adscrita al servicio del Centro de Día comarcial, en régimen laboral temporal.

SEGUNDA.- Carácter del contrato. Contrato laboral temporal, siendo la jornada de 30 horas semanales.

TERCERA.- Condiciones y requisitos de los aspirantes. Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario:

a) Ser español/a o ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o extranjero/a según lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

b) Tener cumplidos 18 años de edad.

c) Estar en posesión del Graduado escolar.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio del cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, por Sentencia firme.

f) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Las condiciones señaladas en la presente base se entenderán todas ellas referidas a la fecha en que finalice el plazo de presentación de las solicitudes de participación.

CUARTA.- Solicitudes. En las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo, los interesados deberán declarar bajo su responsabilidad que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera, se dirigirán a la Sra. Presidenta de la Comarca del Bajo Martín, presentándose en el Registro General de esta Corporación o en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, durante el plazo de 20 días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de las presentes bases en el "Boletín Oficial" de la provincia.

A la instancia acompañará:

1.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

2.- Documentación acreditativa de los méritos alegados en el concurso.

QUINTA.- Admisión de los aspirantes. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidenta de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que será publicada en el Tablón de Edictos de la Comarca.

SEXTA.- Tribunal calificador. El Tribunal calificador estará integrado por los siguientes miembros además de sus suplentes:

Presidente: La Sra. Presidenta de la Comarca del Bajo Martín o miembro en quien delegue.

Vocales: un miembro de cada uno de los grupos políticos de la Corporación, y un psicólogo.

Un representante de los trabajadores.

Secretaria: la de la Corporación o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Los vocales deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para participar en las pruebas selectivas.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros.

Los miembros del Tribunal podrán ser recusados por los aspirantes cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEPTIMA.- Fases del procedimiento selectivo. El procedimiento selectivo constará de tres fases: la primera será la fase de oposición que será preciso superar para pasar a la segunda, que será la

fase de concurso. Siendo la tercera, una entrevista personal con un psicólogo.

OCTAVA.- Fase de Oposición. Constará de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios y serán calificados cada uno de ellos de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar una puntuación mínima de 5 puntos en cada ejercicio para poder superarlo. La puntuación total de esta fase será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios.

Primer ejercicio.- Consistirá en un Test Psico-técnico que valorará las aptitudes y la predisposición hacia el puesto de trabajo. Con una duración de 20 minutos.

Segundo ejercicio.- Consistirá en responder por escrito a una serie de preguntas tipo test formuladas por el Tribunal sobre temas relacionados con la atención a la tercera edad y las tareas propias del puesto de trabajo a desarrollar. El tiempo máximo para realizar este ejercicio será de treinta minutos.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el local donde se celebren y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

NOVENA.- Fase de concurso. En la fase de concurso a la que sólo podrán acceder los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, se valorarán los méritos siguientes:

a) Experiencia en puestos de trabajo iguales o similares al del objeto de la convocatoria en cualquier Administración u Organismo Público, a razón de 0.1 punto por mes trabajado.

b) Experiencia en puestos de trabajo iguales o similares en empresas o entidades privadas, a razón de 0.05 puntos por mes trabajado.

La suma de la puntuación de los dos apartados anteriores no excederá de 5 puntos.

c) Cursos, cursillos o seminarios impartidos por el INAEM u otros organismos públicos o por centros privados homologados oficialmente, relacionados directamente con las funciones del puesto a desempeñar:

- Hasta 10 horas de duración: 0.05 puntos por curso.

- De 11 a 20 horas de duración: 0.10 puntos por curso.

- De 21 a 40 horas de duración: 0.15 puntos por curso.

- De 41 a 60 horas de duración: 0.20 puntos por curso.

- De 61 a 100 horas de duración: 0.25 puntos por curso.

- De 101 a 200 horas de duración: 0.30 puntos por curso.

- De más de 200 horas de duración: 0.50 puntos por curso.

La puntuación máxima alcanzable por este concepto es de 5 puntos.

Sólo se valorarán aquellos méritos que estén acreditados documentalmete, debiendo acreditarse los señalados en los apartados a) y b) mediante certificación expedida por el Organismo en que se hubieran prestado los servicios y en la que conste el tiempo y el tipo de servicios de forma ex-

presa; en cuanto a los méritos señalados en el apartado c) podrán acreditarse mediante fotocopia compulsada de los diplomas o títulos de que se trate.

DECIMA.- Entrevista personal con un psicólogo. Tras la fase de concurso, tendrá lugar una entrevista personal de los aspirantes con un psicólogo para valorar las aptitudes de aquellos en relación con el puesto de trabajo. La puntuación máxima a obtener en la fase de entrevista será de 5 puntos.

UNDECIMA.- Calificación final. La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las tres fases y se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el lugar donde se celebren los ejercicios.

DUODECIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y contratación. Terminada la entrevista personal, el Tribunal hará público el nombre de la persona aprobada, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas, elevándolo a la Presidencia de la Corporación para que efectúe la correspondiente contratación.

Para tomar posesión será requisito indispensable que el aspirante propuesto presente los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

DECIMOTERCERA.- Incidencias. El Tribunal queda plenamente facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas en todo lo no previsto en estas Bases.

DECIMOCUARTA.- Bolsa de Trabajo. Con los aspirantes que no hayan sido seleccionados, se establecerá una Bolsa de Trabajo por orden de puntuación, que tendrá vigencia hasta la siguiente convocatoria de personal.

DECIMOQUINTA.- Legislación aplicable. En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo preceptuado en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las disposiciones de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados y en la forma prevista en la legislación vigente".

Híjar, 5 de diciembre de 2005.-La Presidenta, Juana Barreras Faló.

Núm. 11.459

COMARCA DEL BAJO MARTIN

El Consejo de la Comarca del Bajo Martín, por Resolución de fecha de 2 de diciembre de 2005 ha acordado aprobar la convocatoria para la provi-

sión, por el sistema de acceso libre y mediante concurso-oposición, de una plaza de personal laboral temporal, CONDUCTOR-OFCIAL DE MANTENIMIENTO, vacante en la plantilla de personal de esta Comarca, y que figura en la Oferta de Empleo Público del año 2005, aprobada por la Presidencia por Resolución nº 1/2005, de 23 de marzo de 2005 aprobando las bases que han de regir la misma y cuyo contenido es el siguiente:

"BASES DE LA CONVOCATORIA PARA PROVEER, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICION, UNA PLAZA DE CONDUCTOR/A-OFCIAL DE MANTENIMIENTO, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTA COMARCA ADSCRITA AL SERVICIO DEL CENTRO DE DIA COMARCAL.

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante concurso-oposición de una plaza de conductor-oficial de mantenimiento, vacante en la plantilla de personal de esta Corporación adscrita al servicio del Centro de Día comarcal.

SEGUNDA.- Carácter del contrato. Contrato laboral temporal, a media jornada, siendo la jornada de 20 horas semanales.

TERCERA.- Requisitos de los aspirantes. Para ser admitido a las pruebas será necesario reunir a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

a) Ser español/a o ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o extranjero/a según lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

b) Tener cumplidos 18 años de edad.

c) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente y el carné de conducir B1.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio del cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, por Sentencia firme.

f) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

CUARTA.- Solicitudes. En las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo, los interesados deberán declarar bajo su responsabilidad que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda, se dirigirán a la Sra. Presidenta de la Comarca del Bajo Martín, presentándose en el Registro General de esta Corporación o en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, durante el plazo de 20 días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de las presentes bases en el "Boletín Oficial" de la provincia.

A la instancia acompañará:

1.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

2.- Documentación acreditativa de los méritos alegados en la fase de concurso.

QUINTA.- Admisión de los aspirantes. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidenta de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que será publicada en el Tablón de Edictos de la Comarca.

SEXTA.- Tribunal calificador. El Tribunal calificador estará integrado por los siguientes miembros además de sus suplentes:

Presidente: La Sra. Presidenta de la Comarca del Bajo Martín o miembro en quien delegue.

Vocales: un miembro de cada uno de los grupos políticos de la Corporación, y un psicólogo.

Un representante de los trabajadores.

Secretaria: la de la Corporación o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Los vocales deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para participar en las pruebas selectivas.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros.

Los miembros del Tribunal podrán ser recusados por los aspirantes cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEPTIMA.- Fases del procedimiento selectivo. El procedimiento selectivo constará de tres fases: la primera será la fase de oposición que será preciso superar para pasar a la segunda, que será la fase de concurso. Siendo la tercera, una entrevista personal con un psicólogo.

OCTAVA.- Fase de Oposición. Constará de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios y serán calificados cada uno de ellos de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar una puntuación mínima de 5 puntos en cada ejercicio para poder superarlo. La puntuación total de esta fase será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios.

Primer ejercicio.- Consistirá en un Test Psicotécnico que valorará las aptitudes y la predisposición hacia el puesto de trabajo. Con una duración de 20 minutos.

Segundo ejercicio.- Consistirá en responder por escrito a una serie de preguntas tipo test formuladas por el Tribunal sobre temas relacionados con la atención a la tercera edad y las tareas propias del puesto de trabajo a desarrollar. El tiempo máximo para realizar este ejercicio será de treinta minutos.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el local donde se celebren y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

NOVENA.- Fase de concurso. En la fase de concurso a la que sólo podrán acceder los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, se valorarán los méritos siguientes:

a) Experiencia en puestos de trabajo iguales o similares al del objeto de la convocatoria en cualquier Administración u Organismo Público, a razón de 0.1 punto por mes trabajado.

b) Experiencia en puestos de trabajo iguales o similares en empresas o entidades privadas, a razón de 0.05 puntos por mes trabajado.

La suma de la puntuación de los dos apartados anteriores no excederá de 5 puntos.

c) Cursos, cursillos o seminarios impartidos por el INAEM u otros organismos públicos o por centros privados homologados oficialmente, relacionados directamente con las funciones del puesto a desempeñar:

- hasta 10 horas de duración: 0.05 puntos por curso.

- De 11 a 20 horas de duración: 0.10 puntos por curso.

- De 21 a 40 horas de duración: 0.15 puntos por curso.

- De 41 a 60 horas de duración: 0.20 puntos por curso.

- De 61 a 100 horas de duración: 0.25 puntos por curso.

- De 101 a 200 horas de duración: 0.30 puntos por curso.

- De más de 200 horas de duración: 0.50 puntos por curso.

La puntuación máxima alcanzable por este concepto es de 5 puntos.

Sólo se valorarán aquellos méritos que estén acreditados documentalmente, debiendo acreditarse los señalados en los apartados a) y b) mediante certificación expedida por el Organismo en que se hubieran prestado los servicios y en la que conste el tiempo y el tipo de servicios de forma expresa; en cuanto a los méritos señalados en el apartado c) podrán acreditarse mediante fotocopia compulsada de los diplomas o títulos de que se trate.

DECIMA.- Entrevista personal con un psicólogo. Tras la fase de concurso, tendrá lugar una entrevista personal de los aspirantes con un psicólogo para valorar las aptitudes de aquél en relación con el puesto de trabajo. La puntuación máxima a obtener en la fase de entrevista será de 5 puntos.

UNDECIMA.- Calificación final. La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las tres fases y se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el lugar donde se celebren los ejercicios.

DUODÉCIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y contratación. Terminada la valoración de los méritos del concurso, el Tribunal hará público el nombre de la persona aprobada, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas, elevándolo a la Presidencia de la Corporación para que efectúe la correspondiente contratación.

Para tomar posesión será requisito indispensable que el aspirante propuesto presente los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

DECIMOTERCERA.- Incidencias. El Tribunal queda plenamente facultado para resolver las du-

das que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas en todo lo no previsto en estas Bases.

DECIMOCUARTA.- Bolsa de Trabajo. Con los aspirantes que no hayan sido seleccionados, se establecerá una Bolsa de Trabajo por orden de puntuación, que tendrá vigencia hasta la siguiente convocatoria de personal.

DECIMOQUINTA.- Legislación aplicable. En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo preceptuado en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las disposiciones de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados y en la forma prevista en la legislación vigente".

Híjar, 5 de diciembre de 2005.-La Presidenta, Juana Barreras Faló.

Núm. 11.460

COMARCA DEL BAJO MARTIN

El Consejo de la Comarca del Bajo Martín, por Resolución de fecha de 2 de diciembre de 2005 ha acordado aprobar la convocatoria para la provisión, por el sistema de acceso libre y mediante concurso-oposición, de dos plazas de personal laboral temporal, CUIDADOR GEROCULTOR, vacantes en la plantilla de personal de esta Comarca, y que figuran en la Oferta de Empleo Público del año 2005, aprobada por la Presidencia por Resolución nº 1/2005, de 23 de marzo de 2005 aprobando las bases que han de regir la misma y cuyo contenido es el siguiente:

"BASES CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN DE DOS PLAZAS DE CUIDADOR GEROCULTOR DEL CENTRO DE DIA COMARCAL.

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante concurso-oposición de dos plazas de cuidador gerocultor, mediante contrato laboral temporal y a media jornada, una de 20 h semanales y otra de 25 horas semanales, vacantes en la plantilla de personal de la Comarca del Bajo Martín.

SEGUNDA.- Requisitos de los aspirantes. Para ser admitido a las pruebas será necesario reunir a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

a) Ser español/a o ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o extranjero/a según lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

- b) Tener cumplidos 18 años de edad.
- c) Estar en posesión de Certificado de Escolaridad o equivalente.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio del cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, por Sentencia firme.
- f) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

TERCERA.- Solicitudes. En las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo, los interesados deberán declarar bajo su responsabilidad que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda, se dirigirán a la Sra. Presidenta de la Comarca del Bajo Martín, presentándose en el Registro General de esta Corporación o en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, durante el plazo de 20 días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de las presentes bases en el "Boletín Oficial" de la provincia.

A la instancia acompañará:

- 1.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- 2.- Documentación acreditativa de los méritos alegados en la fase de concurso.

CUARTA.- Admisión de aspirantes. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidenta dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos.

La resolución se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el Tablón de Edictos Comarcal, concediéndose un plazo de diez días hábiles a efectos de subsanación de errores y reclamaciones y determinándose lugar, hora y fecha de comienzo de los ejercicios, así como la composición del Tribunal calificador.

En el supuesto de que no existieran reclamaciones, esta resolución se entenderá elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

El orden de actuación de los aspirantes se determinará en el día fijado para el inicio de las pruebas y antes del comienzo del primer ejercicio, por sorteo entre los mismos.

QUINTA.- EL TRIBUNAL. El Tribunal calificador estará integrado por los siguientes miembros además de sus suplentes:

Presidente: La Sra. Presidenta de la Comarca del Bajo Martín o miembro en quien delegue.

Vocales: un miembro de cada uno de los grupos políticos de la Corporación.

Un psicólogo.

Una Trabajadora Social.

Un representante de los trabajadores.

Secretaría: la de la Corporación o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Los vocales deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para participar en las pruebas selectivas.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros.

Los miembros del Tribunal podrán ser recusados por los aspirantes cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEXTA.- Fases del procedimiento selectivo. El procedimiento selectivo constará de tres fases: la primera será la fase de oposición que será preciso superar para pasar a la segunda, que será la fase de concurso. Siendo la tercera, una entrevista personal con un psicólogo.

SEPTIMA.- Fase de Oposición. Constará de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios y serán calificados cada uno de ellos de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar una puntuación mínima de 5 puntos en cada ejercicio para poder superarlo. La puntuación total de esta fase será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios.

Primer ejercicio.- Consistirá en un Test Psicotécnico que valorará las aptitudes y la predisposición hacia el puesto de trabajo. Con una duración de 20 minutos.

Segundo ejercicio.- Consistirá en responder por escrito a una serie de preguntas tipo test formuladas por el Tribunal sobre temas relacionados con la atención a la tercera edad y las tareas propias del puesto de trabajo a desarrollar. El tiempo máximo para realizar este ejercicio será de treinta minutos.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el local donde se celebren y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

OCTAVA.- Fase de concurso. En la fase de concurso a la que sólo podrán acceder los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, se valorarán los méritos siguientes:

a) Experiencia en puestos de trabajo iguales o similares al del objeto de la convocatoria en cualquier Administración u Organismo Público, a razón de 0.1 punto por mes trabajado.

b) Experiencia en puestos de trabajo iguales o similares en empresas o entidades privadas, a razón de 0.05 puntos por mes trabajado.

La suma de la puntuación de los dos apartados anteriores no excederá de 5 puntos.

c) Cursos, cursillos o seminarios impartidos por el INAEM u otros organismos públicos o por centros privados homologados oficialmente, relacionados directamente con las funciones del puesto a desempeñar:

- hasta 10 horas de duración: 0.05 puntos por curso.

- De 11 a 20 horas de duración: 0.10 puntos por curso.

- De 21 a 40 horas de duración: 0.15 puntos por curso.

- De 41 a 60 horas de duración: 0.20 puntos por curso.

- De 61 a 100 horas de duración: 0.25 puntos por curso.

- De 101 a 200 horas de duración: 0.30 puntos por curso.

- De más de 200 horas de duración: 0.50 puntos por curso.

La puntuación máxima alcanzable por este concepto es de 5 puntos.

d) Titulación Superior a la exigida para participar en las pruebas selectivas según la siguiente escala:

1.- Bachillerato Tecnológico, rama Ciencias de la Salud: 0.50 puntos.

2.- F.P. rama Sanitaria (Auxiliar de Clínica, Auxiliar de Geriatría, etc.): 0.75 puntos.

Si se presentasen varios títulos sólo se tendrá en cuenta, a efectos de su valoración como mérito, el superior de todos ellos.

Sólo se valorarán aquellos méritos que estén acreditados documentalmente, debiendo acreditarse los señalados en los apartados a) y b) mediante certificación expedida por el Organismo en que se hubieran prestado los servicios y en la que conste el tiempo y el tipo de servicios de forma expresa; en cuanto a los méritos señalados en los apartados c) y d) podrán acreditarse mediante fotocopia compulsada de los diplomas o títulos de que se trate.

NOVENA.- Entrevista personal con un psicólogo. Tras la fase de concurso, tendrá lugar una entrevista personal de los aspirantes con un psicólogo para valorar las aptitudes de aquél en relación con el puesto de trabajo. La puntuación máxima a obtener en esta fase de entrevista será de 5 puntos.

DECIMA.- Calificación final. La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las tres fases y se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el lugar donde se celebren los ejercicios.

UNDECIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y contratación. Terminada la entrevista personal, el Tribunal hará público el nombre de la persona aprobada, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas, elevándolo a la Presidencia de la Corporación para que efectúe la correspondiente contratación.

Para tomar posesión será requisito indispensable que el aspirante propuesto presente los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

DUODECIMA.- Incidencias. El Tribunal queda plenamente facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas en todo lo no previsto en estas Bases.

DECIMOSEGUNDA.- Bolsa de Trabajo. Con los aspirantes que no hayan sido seleccionados, se establecerá una Bolsa de Trabajo por orden de puntuación, que tendrá vigencia hasta la siguiente convocatoria de personal.

DECIMOTERCERA.- Legislación aplicable. En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo preceptuado en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las disposiciones de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados y en la forma prevista en la legislación vigente.

Híjar, 14 de diciembre de 2005.-La Presidenta, Juana Barreras Falo.

Núm. 11.477

LA PORTELLADA

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado día 15 de noviembre tomó el acuerdo de iniciar el expediente de contratación de la obra Instalaciones deportivas, frontón y reparación de pista polideportivo por concurso.

Considerando que por el Gobierno de Aragón se exigen unos plazos para la ejecución de la obra que resulta imposible de cumplir, el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2005 tomó los siguientes acuerdos:

1.- Anular el acuerdo de fecha 15 de noviembre de 2005, relativo a la contratación de la obra Instalaciones deportivas, frontón y reparación de pista polideportivo.

2.- Remitir anuncio al "Boletín Oficial" de la provincia.

La Portellada, 2 de diciembre de 2005.-El Alcalde, Ramón Borrás Bosque.

Núm. 11.469

MONTALBAN

Tasa por Servicio de Alcantarillado y Recogida de Basuras.

Anuncio de exposición pública y período voluntario de cobranza correspondiente al 4º Trimestre de 2005.

Por resolución del Alcalde de fecha 12 de diciembre de 2005 se somete a exposición pública el Padrón de la Tasa por Servicio de Alcantarillado y Recogida de Basuras, correspondiente al 4º Trimestre de 2005, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

Exposición pública:

El Padrón correspondiente a la Tasa por el Servicio de Alcantarillado y Recogida de Basuras se

encuentra expuesto al público por término de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Plazo de ingreso:

De acuerdo con el art. 87.2 Rgto. General de Recaudación, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de cobranza en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lugar y forma de pago:

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que sin falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio:

Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos del art. 61.3 LGT y, una vez notificada la providencia de apremio, se exigirá un recargo del 20 % del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora y las costas del procedimiento.

Régimen de recursos:

Tasa por el Servicio de Alcantarillado y Recogida de Basuras (la liquidación no agota la vía administrativa):

- Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula; contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Núm. 11.473

MONTALBAN

Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable y Canon de Saneamiento.

Anuncio de exposición pública y período voluntario de cobranza correspondiente al 2º SEMESTRE DE 2005.

Por resolución del Alcalde de fecha 12 de diciembre de 2005 se somete a exposición pública el Padrón de la Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable y del Canon de Saneamiento de la

Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al 2º Semestre de 2005, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

Exposición pública:

El Padrón correspondiente a la Tasa por suministro de agua se encuentra expuesto al público por término de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Plazo de ingreso:

De acuerdo con el art. 87.2 del Reglamento General de Recaudación, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de cobranza en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lugar y forma de pago:

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que sin falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio:

Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos del Art. 61.3 LGT y, una vez notificada la providencia de apremio, se exigirá un recargo del 20 % del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora y las costas del procedimiento.

Régimen de recursos:

Tasa por "suministro de agua " (la liquidación no agota la vía administrativa):

- Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula; contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente- a aquél en que se produzca el acto presunto.

Canon de saneamiento (la liquidación no agota la vía administrativa):

- Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de inicio de período voluntario de cobranza.

- Reclamación económico-administrativa ante al Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de quince días hábiles contados a partir

del día siguiente al de inicio del período voluntario de cobranza o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición; contra su desestimación expresa o presunta, cabe recursos contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de la reclamación si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

- No podrá simultanarse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Núm. 11.398

LIBROS

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 7 de octubre de 2005 adoptó el acuerdo que transcrito literalmente dice:

2.- APROBACION DEFINITIVA PROYECTO OBRAS MEJORA VIAS C/. VIAL NORTE, ALEGACIONES Y EXPEDIENTE OCUPACION TERRENOS.

Se da a conocer por el Sr. Alcalde, del resultado de la información pública del proyecto técnico y relación de bienes afectados para la ejecución de la obra MEJORA VIAS C/. VIAL NORTE, de Libros, para la construcción de un vial de circunvalación, conectando las calles Molino y Carmen situadas en suelo urbano, redactado por el arquitecto D. José Carlos Elipe Maícas, y aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 2 de julio de 2005;

Igualmente, se da cuenta por el Sr. Alcalde de las alegaciones presentadas contra la ausencia de utilidad pública y necesidad de ocupación de bienes afectados para la ejecución de dicha obra, acordada en dicha sesión plenaria, así como sobre el coste y sacrificio desproporcionado de la expropiación, presentadas por D. José Ramón y Gerardo Santos Gimeno, D^a Eva Miguel Calomarde, D. Dionisio Miguel Gómez, D^a Angeles Martínez Visa, D. Félix Eslava Miguel, D. José Manuel Miguel Romero, D. Rafael Cortés Guemez, D^a María Rosa Lizama Martínez y D^a Piedad Marqués Górriz.

Igualmente, se da cuenta por el Sr. Alcalde, de las hojas de aprecio elaboradas por el técnico redactor del proyecto y valoradas en la tasación llevada a cabo por TINSA, a fin de notificar y llegar a un acuerdo con los titulares de los terrenos a ocupar.

Visto lo anterior, se acuerda por unanimidad de los presentes,

Primero: Dado que no se han presentado alegaciones al Proyecto técnico elaborado, aprobar definitivamente el proyecto técnico de la obra MEJORA VIAS C/. VIAL NORTE, de Libros, para la construcción de un vial de circunvalación, conectando

las calles Molino y Carmen situadas en suelo urbano, redactado por el arquitecto D. José Carlos Elipe Maícas, igualmente, aprobar definitivamente la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación descritos en el anexo de este acuerdo.

Segundo: Acumular las alegaciones mencionadas y desestimar íntegramente las alegaciones presentadas por D. José Ramón y D. Gerardo Santos Gimeno, D^a Eva Miguel Calomarde, D. Dionisio Miguel Gómez, D^a Angeles Martínez Visa, D. Félix Eslava Miguel, D. José Manuel Miguel Romero, D. Rafael Cortés Guemez, D^a María Rosa Lizama Martínez y D^a Piedad Marqués Górriz, en base a:

Primero.- La primera de las alegaciones viene referida a la ausencia de utilidad pública o interés social.

Dicha alegación debe de ser desestimada por cuanto nos encontramos ante una expropiación legítimada por la aprobación de un instrumento de planeamiento urbanístico como es un Plan Especial de Infraestructuras, instrumento de planeamiento que es firme al no haber sido recurrido por los interesados a pesar de las alegaciones formuladas en su día y que fueron debidamente resueltas tanto por el Ayuntamiento como por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio que procedió a su aprobación definitiva.

Las alegaciones de los recurrentes son extemporáneas a la vista del contenido del art. 33 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones. Así este precepto legal establece que la aprobación de planes de ordenación urbana y de delimitaciones de ámbitos de gestión a desarrollar por expropiación implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes a los fines de la expropiación.

Asimismo el citado precepto legal tiene su reflejo en el art. 69 de la Ley 5/99, Urbanística de Aragón, que señala que la aprobación de los Planes implicará la declaración pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes a los fines de expropiación o imposición de servidumbres. Así se pronuncia también el art. 150 del Decreto 52/2002 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/99, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios.

El Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto (Reglamento de Gestión Urbanística) prevé, en su artículo 194, que la expropiación forzosa por razón de urbanismo se adoptará, entre otros casos, para la ejecución de los sistemas generales o de alguno de sus elementos, expropiación que, según lo dispuesto en el artículo 197, se regirá por el procedimiento de la Ley de Expropiación Forzosa.

El artículo 10 LEF señala que la utilidad pública se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del Estado, Provincia y Municipio y según

el artículo 17.2 del mismo texto legal, cuando el proyecto de obras y servicios comprenda la descripción material detallada de los bienes y derechos cuya expropiación se considere necesaria, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto.

Por otro lado es evidente que la necesidad de ocupación va implícita en la aprobación de los planes urbanísticos (artículos 15 de la Ley de Expropiación Forzosa, 33 LRSV y 69 de la LUA), pero como pone de manifiesto la doctrina jurisprudencia es preciso que el proyecto se ajuste a aquéllos.

Los Planes de Ordenación constituyen normas rigurosamente vinculantes que nacen con una decidida voluntad de cumplimiento; así "planeamiento" y "ejecución" son conceptos íntimamente ligados entre sí de manera que si aquél necesita de éste para su eficacia, la ejecución precisa para su validez de la cobertura del planeamiento.

El instrumento de planeamiento que legitima la expropiación fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio el 20 de junio de 2003, interponiéndose por varios interesados recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas y Urbanismo que fueron desestimados sin que se interpusiera posteriormente recurso contencioso administrativo por lo que nada obsta que se proceda a la ejecución del planeamiento por parte del Ayuntamiento.

A este respecto señalar que la diversidad de intereses presentes en el campo del urbanismo hacen de la de planeamiento una potestad de titularidad compartida por los municipios las Comunidades Autónomas. Su actuación se lleva a cabo a través de un procedimiento bifásico en el, que a la aprobación provisional del municipio, en lo que ahora importa, sigue en el tiempo la definitiva de la Administración Autonómica. Partiendo de la base de que "en la relación entre el interés local y el interés supralocal es, claramente predominante éste último" -Sentencia del Tribunal Constitucional 170/1989 de 19 de octubre-, queda perfectamente justificado que, en el aspecto temporal, la decisión autonómica se produzca con posterioridad a la municipal y que, en el aspecto sustantivo, aquélla haya de contemplar el Plan no sólo en sus aspectos reglados, sino también en los discrecionales que por su conexión con intereses supralocales hayan de ser valorados para asegurar una coherencia presidida por la prevalencia de tales intereses superiores. Sobre esta base hay que manifestar que es la aprobación definitiva la verdadera resolución que culmina y pone término al procedimiento, de suerte que las precedentes aprobaciones inicial y provisional son meros actos de trámite. No se desconoce con ello la competencia municipal en la materia -ya se ha dicho que se trata de una competencia compartida- pero lo cierto es que solo con la aprobación "definitiva" se obtiene el acto "definitivo" susceptible además de impugnación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 113.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 3 7.1 de la Ley Jurisdiccional.

La ejecución del Plan Especial, de conformidad con los art. 94 y ss. y 121 de la LUA, se realizará mediante el sistema de expropiación forzosa regulado en los arts. 1 13 y ss. de la LUA, con el fin de obtener los terrenos necesarios para la implantación de la infraestructura viaria, objeto del presente Plan Especial.

En el caso que nos ocupa podemos decir que la expropiación vendría legitimada por su predeterminación en el Plan Especial cuya aprobación conllevó la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación.

Segundo.- En cuanto a la segunda de las alegaciones relativa al coste y sacrificio desproporcionado de la expropiación citando la Sentencia del Tribunal Constitucional de 3 de marzo de 2005 que estudia el supuesto de una ley autonómica por la que se acuerda la expropiación de varios edificios en suelo urbano para la ampliación de la sede del Parlamento Autonómico.

Estima el Ayuntamiento que no puede establecerse identidad entre ambos supuestos por cuanto en el presente se trata de la ejecución de planeamiento que ha sido aprobado y que, en consecuencia, es ejecutivo.

Así en dicho instrumento de planeamiento (que no olvidemos no ha sido recurrido) se estableció la motivación y necesidad de la redacción del plan que ahora los elegantes pretenden volver a revisar en este momento procedimental de la expropiación, siendo ahora improcedentes las alegaciones relativas a necesidad o idoneidad del planeamiento que se ejecuta.

Tampoco el número de afectados y su oposición a la ejecución de vial es razón jurídica suficiente para que el Ayuntamiento ejecute el planeamiento por él redactado y aprobado.

No puede decirse tampoco que el acto impugnado, al prever la expropiación forzosa de la finca propiedad de los elegantes viole los preceptos constitucionales que se dicen infringidos.

La expropiación forzosa es un método de adquisición pública de bienes privados previsto y consagrado específicamente en la Constitución Española (artículo 33.3). Este método incluye el pago al propietario de "la correspondiente indemnización", la cual viene referida no sólo al valor de la cosa expropiada sino también al de todos los perjuicios derivados de la privación del bien. La adquisición forzosa de la finca de la actora, mediante el pago del correspondiente justiprecio, no le priva ni del derecho a elegir libremente su residencia, ni del derecho al trabajo, resultados que no pueden producirse de la pura expropiación de una finca urbana.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 30 abril 1969, habla de administrar la facultad expropiatoria con la máxima equidad, a fin de evitar desigualdades por la inclusión de unas parcelas y la exclusión de otras de idéntica naturaleza y en la misma zona. Pero no se ha demostrado por los recurrentes que esa desigualdad se haya producido.

Aplicando la doctrina constitucional alegada de contrario en sus escritos el Ayuntamiento realiza las siguientes consideraciones:

a) Los bienes cuya necesidad de ocupación se discute son indudablemente idóneos o adecuados para alcanzar el fin de utilidad pública perseguido con la operación expropiatoria, consistente, en la construcción de un vial de comunicación entre diferentes zonas de suelo urbano consolidado.

b) Los bienes son los estrictamente necesarios para llevar a cabo la ejecución del planeamiento especial aprobado.

c) El vial se integra en la trama urbana del municipio y, por tanto, sirve a la totalidad de la población constituyendo un sistema general del municipio.

Tercero: Estimar la solicitud de D. José Ramón y D. Gerardo Santos Gimeno de determinar el jus-

tiprecio de la parcela nº 149 del polígono 17, de la que dicen ser herederos de D. Ramón Gimeno Calvo, en su integridad.

Cuarto: Estimar necesaria la realización y ejecución de la obra Mejora Vías C/. Vial Norte de Libros cuyo trazado y delimitación figura en el Proyecto técnico aprobado, considerando implícita la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de las fincas rústicas cuya relación concreta, individualizada y valorada se aprueba y se describen en el anexo de este acuerdo.

Quinto: Dar por iniciado el procedimiento expropiatorio, invitándose a los interesados para que propongan un precio que propicie la adquisición por mutuo acuerdo con cargo al presupuesto del Ayuntamiento, utilizando como criterios de valoración los establecidos por el técnico redactor del proyecto.

ANEXO
(DESCRIPCION BIENES AFECTADOS)

Nombre Propietario	Domicilio	Pol.	Parc.	Clasificación Paraje	Superficie		Descripción Finca
					M ²		
					-AFECTADOS		
					-SUP. TOTAL		
Ayuntamiento de Libros	Pº del Turia, 58 Libros	17	67	Secano Concejo	163,09 10.813		Rústico no urbanizable
Comunidad de Regantes de Libros	Acequia del Concejo Pº del Turia, 58 Libros	17			18,72 18,72		Rústico no urbanizable
Daniel María Valero	Pº del Turia, 66 Libros	17	71	Regadío Concejo	5,36 406		Rústico no urbanizable
Juan Martínez Miguel	Desconocido	17	81	Regadío Concejo	68,80 498		Rústico no urbanizable
María Repullés Durbán	Pº del Turia, 64 Libros	17	82	Regadío Concejo	2,73 100		Rústico no urbanizable
Mª Angeles Gómez Romero	C/ Judería, 10 Teruel	17	105	Regadío Concejo	50,42 366		Rústico no urbanizable
Víctor y Hnos. Eslava Miguel	Pº del Turia, 56 Libros	17	106 a)	Regadío Concejo	70,72		Rústico no urbanizable
Agrupada con parcela nº 108							
Víctor y Hnos. Eslava Miguel	Pº del Turia, 56 Libros	17	108 d)	Secano Concejo	6,39 377		Rústico no urbanizable
Víctor y Hnos. Eslava Miguel	Pº del Turia, 56 Libros	17	108 c)	Regadío Concejo	145,13 1.295		Rústico no urbanizable
Mª Francisca Miguel Miguel	Desconocido	17	110a)	Regadío Concejo	104,07 1.397		Rústico no urbanizable
Dionisio Miguel Miguel	Desconocido	17	111 a)	Regadío Concejo	84,55 2.448		Rústico no urbanizable
Dionisio Miguel Miguel	Desconocido	17	112	Regadío Concejo	85,17		Rústico no urbanizable
Agrupada con parcela nº 111							
Anselmo Alegre Moreno	C/ Molino, 3 Libros	17	113	Regadío Concejo	138,77 2.321		Rústico no urbanizable
María Cortés Guemez	Desconocido	17	169	Regadío Concejo	37,97 320		Rústico no urbanizable
Leonor Sánchez Soriano	Desconocido	17	168	Regadío Concejo	35,77 287		Rústico no urbanizable
Antonio Asensio Calvo	C/ Horno, 1 Libros	17	166	Regadío Concejo	82,80 599		Rústico no urbanizable
Juan J. Górriz Soriano	C/ Olla, 45 Valencia	17	165	Regadío Concejo	26,48 127		Rústico no urbanizable

Nombre Propietario	Domicilio	Pol.	Parc.	Clasificación Paraje	Superficie	Descripción Finca
					M ²	
					-AFECTADOS	
					-SUP. TOTAL	
Juan J. Górriz Soriano	C/ Olla, 45	17	163	Regadío	19,88	Rústico no urbanizable
Agrupada con parcela n° 165	Valencia			Concejo	96	
José Tomás Miguel	Desconocido	17	160	Regadío	40,51	Rústico no urbanizable
				Concejo	258	
Rafael Cortés Guemez	Desconocido	17	159	Regadío	49,73	Rústico no urbanizable
				Concejo	201	
Irene Alegre Martínez	Desconocido	17	155	Regadío	23,98	Rústico no urbanizable
				Concejo	57	
María Martínez Martínez	Desconocido	17	154	Regadío	25,65	Rústico no urbanizable
				Concejo	56	
Juan Manuel Miguel Valero	P° del Turia, 10	17	136	Regadío	37,30	Rústico no urbanizable
	Libros			Concejo	501	
Sergio Soriano Sáez	Avda. Aragón, 14	17	153	Regadío	37,92	Rústico no urbanizable
	Teruel			Concejo	105	
Tomás Torrejón Calve	P° del Turia, 28	17	173	Regadío	37,09	Rústico no urbanizable
	Libros			Concejo	248	
Máximo José Miguel Gómez	Plaza	17	150	Regadío	65,91	Rústico no urbanizable
Dionisio Miguel Gómez	Libros			Concejo	408	
Ramón Gimeno Calvo	C/ Lombaria, 3°-5°-Izda.	17	149	Regadío	265	Rústico no urbanizable
José R. Santos Gimeno	Madrid			Concejo	265	
Cipriano Gómez Martínez	Desconocido	17	148	Regadío	33,22	Rústico no urbanizable
				Concejo	182	
Daniel María Valero	P° del Turia, 66	17	60	Regadío	93,77	Rústico no urbanizable
	Libros			Concejo	360	

Libros, 28 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Rafael Millán Navarro.

Núm. 11.489

VISIEDO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal General, Reguladora de Tasas Anexo: B) Tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades: Tasa, suministro municipal de agua potable a domicilio, se entiende definitivamente adoptado el mencionado acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo, conforme a lo dispuesto en el referido Texto Refundido, recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de la citada jurisdicción.

Modificación de la Ordenanza Fiscal General, Reguladora de Tasas Anexo: B) Tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades: Tasa, suministro municipal de agua potable a domicilio:

- Conexión o cuota de enganche para usos domésticos: 132,22 euros.

- Conexión o cuota de enganche para usos industriales: 300,00 euros.

La vigencia de esta aprobación comenzará a producirse y causar efectos impositivos a partir del día 1 de enero de 2006, manteniéndose vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Visiedo, 12 de diciembre de 2005.-El Alcalde, Gregorio Fuentes Tolosa.

Núm. 11.185

FOZ-CALANDA

D^a Mari Carmen Sancho García, en nombre propio ha solicitado la implantación de la actividad de extracción y envasado de miel, con emplazamiento en Partida Era, polígono 10, parcela 25 de Foz-Calanda.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Foz-Calanda, 17 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Ricardo Sancho Gimeno.